



Conoce tus derechos tributarios. Casos de éxito.

Presenta tu

Declaración Anual 2022

Prepárate



Declara

Recibe tu devolución



Articulistas	<p>Angélica Campoamor Roldán Directora General de Orientación y Asesoría al Contribuyente por Medios Remotos</p> <p>Bertha Alicia Barajas Cortés Jefa de Departamento de Medios Digitales de Cultura Contributiva</p> <p>Hadar Moreno Valdez Otrora Director General de Representación y Defensa Legal B</p> <p>Karina Froylan Robles Jefa de Departamento de Orientación y Asesoría Telefónica</p> <p>Lillyan Erysbel Fernández Pérez Secretaria Técnica</p> <p>María Estela Aguilar Molina Subdirectora de Enlace y Regulación</p> <p>Nayeli Citlali Navarro Gascón Directora de Cultura Contributiva</p> <p>Rocío Vargas Galván Enlace de Contenidos de Cultura Contributiva</p> <p>Sergio Elpidio Gasca Castillo Subdelegado Estatal en la Delegación Tamaulipas</p>
Directora de Arte	Diana Fernanda Hernández Rodríguez
Gestión Editorial	Dirección de Cultura Contributiva Nayeli Citlali Navarro Gascón Bertha Alicia Barajas Cortés Erik Flores Benítez
Fotografía de portada	Mujer: Foto de @benzoix en Freepik Estudio: Foto de @andreadavis en Unsplash

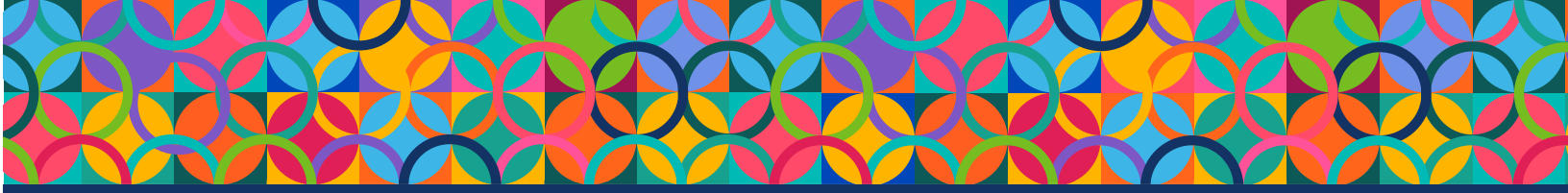


BUZÓN

¡Estimado lector, queremos escucharte!

Con el objetivo de brindarte información de temas de actualidad, queremos que nos hagas llegar todas tus preguntas acerca de temas fiscales, sugerencias para desarrollar nuevos temas en tendencia, así como todas tus inquietudes y comentarios que tengas sobre nuestra publicación.

Escríbenos a: cultura.contributiva@prodecon.gob.mx



Estimados lectores de la Revista *Prodecon.tigo*:

Es un honor presentarles una nueva edición de nuestra revista, que en este número contiene información relevante y actualizada sobre temas fiscales de interés para la población contribuyente y para todos aquellos interesados en el ámbito tributario.

En esta edición, contamos con una variedad de artículos escritos por expertos en la materia, quienes nos ofrecen su experiencia y conocimientos en temas, como el de nuestra nota principal: Presenta tu Declaración Anual 2022, en promoción al programa Declara fácil y a tiempo, que busca hacer que el proceso sea más accesible y fácil de entender para que más personas puedan cumplir con sus obligaciones fiscales de manera efectiva, promoviendo la cultura de la declaración de impuestos en México y fomentando la transparencia y la responsabilidad fiscal entre las personas contribuyentes.

Uno de los temas que ha generado mayor interés en los últimos tiempos, es el de los Elementos de prueba obtenidos por **Prodecon** en apoyo a la defensa tributaria, pues éstos constituyen una herramienta fundamental para defender los intereses de las personas contribuyentes y garantizar el cumplimiento de la ley.

Dentro del artículo Análisis del despacho aduanero conjunto entre México y los Estados Unidos de América, comentaremos sobre el proceso que permite el intercambio de información entre las autoridades aduaneras de ambos países, con el objetivo de facilitar el comercio y prevenir el contrabando y el tráfico ilícito de mercancías.

La compensación como medio de pago para el acreditamiento del IVA, es un interesante texto en donde platicamos de esta útil herramienta para las personas contribuyentes que tienen créditos fiscales acumulados y desean aplicarlos para reducir sus deudas fiscales. Y hablando de esto, los adeudos fiscales son una de las principales preocupaciones de las personas contribuyentes, por

lo que es importante conocer los procedimientos que el SAT utiliza para controlar dichos adeudos y las opciones que tiene la población contribuyente para realizar sus pagos sin contratiempos; de esto hablaremos en el artículo Adeudos fiscales controlados por el SAT. Genera tu línea de captura y realiza el pago sin contratiempos.

Conoce la función del Comité Técnico de Normatividad de **Prodecon**, examina la importancia de conocer la función de este comité, para entender cómo se están desarrollando los criterios generales de interpretación y aplicación de sus Leyes, Estatutos y Lineamientos respecto de las atribuciones sustantivas de las personas servidoras públicas de Prodecon, a efecto de garantizar el derecho de las personas contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal en el orden federal.

Además, en la sección de Noticias presentamos una nota sobre el Mtro. Armando Ocampo Zambrano, quien asumió el cargo de Titular en Funciones de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, y en donde les compartimos su visión sobre los desafíos y oportunidades que enfrenta la Procuraduría en el actual contexto económico y fiscal. No te pierdas nuestros Casos de éxito de las áreas de Asesoría y Defensa del Contribuyente, Acuerdos Conclusivos y Quejas, los que consideramos serán de gran interés y utilidad para nuestros lectores.

Finalmente, en nuestra sección de Cultura, podrás pasar un lúdico momento en El Circo. El lugar donde todo es posible, y leer acerca de un lugar en donde se exhiben diversos objetos y sus conmovedores testimonios en la nota Cuéntanos tu historia. Por supuesto, sin olvidar nuestra sección **Prodecon** Peques dedicada al día de la niñez y Juventudes y los impuestos en donde hablamos del Día Mundial de la Salud y su relación con el ámbito fiscal.

Esperamos que esta edición sea de su agrado y les brinde información valiosa para su vida diaria.

PRODECON
Tu *Ombudsperson* fiscal

Índice

Presenta tu Declaración Anual 2022	7
Declaración de dinero en la aduana	13
Elementos de prueba obtenidos por Prodecon en apoyo de la defensa tributaria	19
Análisis del despacho aduanero conjunto entre México y los Estados Unidos de América	23
Compensación como medio de pago para el acreditamiento del IVA	29
Adeudos fiscales controlados por el SAT. Genera tu línea de captura y realiza el pago sin contratiempos	31
Conoce la función del Comité Técnico de Normatividad de Prodecon	35
Noticias Prodecon	41
Casos de éxito en el área de Asesoría	45
Casos de éxito en el área de Acuerdos Conclusivos	47
Casos de éxito en el área de Quejas	50
Casos de éxito en el área de Análisis Sistémico	54

Criterios PRODECON	56
Efeméride: 8 de marzo. Día Internacional de las Mujeres	59
Efeméride: 85 años Expropiación Petrolera	60
Efeméride: Natalicio Benito Juárez	62
Cultura:	
El Circo. El lugar donde todo es posible	66
Cuéntanos tu historia	68
PRODECON Peques:	
Feliz día de la niñez mexicana	70
Juventudes y los impuestos:	
Día Mundial de la Salud	72

Conoce la
Guía para
presentar tu
Declaración Anual
que **PRODECON** preparó para ti



Escanea con tu celular
para descargarla

<https://cutt.ly/7706Ggn>



Presenta tu
Declaración Anual
2022

Si eres persona física, recuerda que tienes la obligación de presentar tu declaración anual del ejercicio fiscal 2022, del 01 de abril y hasta el 02 de mayo de 2023. El tema de presentar declaración anual genera mucho estrés en las personas, ya que, por un lado, está la creencia de que se tienen que hacer erogaciones, y por el otro el desconocimiento de cómo debe ser presentada, ya que, una parte de la población piensa que es un proceso complicado y que sólo se puede llevar a cabo por profesionistas especializados en el tema.

Por lo anterior, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, por cuarto año consecutivo, presentó el programa de capacitación:



Dicho programa tiene como objetivo brindar de manera sencilla y oportuna mediante webinars, videos, tutoriales, podcast y talleres prácticos, a todas las personas contribuyentes, la información necesaria para presentar en tiempo y forma su declaración anual, y así evitar contingencias de carácter fiscal; o en caso de tener saldo a favor, apoyarlos para obtener la devolución del ISR.





El programa de capacitación “Declara fácil y a tiempo” se compone de tres etapas:



Prepárate

Aquí te decimos todo lo que necesitas para presentar tu declaración, como el orden de los documentos que vas a presentar, contar con tu contraseña y/o e.firma, Constancia de Situación Fiscal, además de la importancia de consultar el estatus de tu domicilio fiscal (actualizado y localizable, con excepción de quienes tributen en el régimen de sueldos y salarios, y opten por solicitar la devolución en el Sistema Automático de Devolución).

Por otro, también es de suma importancia corroborar tu situación fiscal ante el RFC y que tu Buzón Tributario esté actualizado. Te recomendamos aprovechar que en la página del SAT están a tu disposición los visores de nómina y deducciones personales.

Declara

A partir del primero de abril iniciamos con la etapa de “Declara”. Si tuviste diversas deducciones personales y acreditaste retenciones, esto te puede llevar a obtener saldo a favor y, por lo tanto, a una devolución de éste o bien, en caso de que tengas saldo a cargo, que el impuesto a pagar sea menor. Si realizas tu declaración en tiempo y forma, y obtuviste saldo a favor, éste te será devuelto en un plazo menor.

Recibe tu devolución

Una vez que enviaste tu declaración y, en caso de que hayas obtenido saldo a favor, damos inicio con la última etapa que es “Recibe tu devolución”. Si cuentas con un saldo a favor de impuesto sobre la renta, dicho saldo podrá ser considerado en el Sistema Automático de Devoluciones (SAD). Para que proceda la devolución automática, el importe del saldo a favor debe ser entre \$10,001.00 y hasta \$150,000.00 además, el envío de la declaración se debe realizar mediante uso de la e.firma.

Si en la declaración anual obtuviste saldo a favor, puedes solicitar tu devolución automática en el mismo aplicativo de la declaración, para lo cual seleccionarás la opción de devolución y verificarás que sea correcto tu número de cuenta CLABE.

Si deseas consultar el estatus de tu devolución, es decir, si está en proceso, si ha sido pagada o rechazada, lo puedes realizar en el Portal del SAT; ten en cuenta que la autoridad fiscal tiene hasta 40 días hábiles para poder hacerte la devolución de tu saldo a favor (contados a partir de la fecha en que presentaste tu declaración anual).



Presenta tu **Declaración Anual** fácil y a tiempo

Obligados a presentar declaración anual.

Salarios:

- 1.- Cuando el monto de tus ingresos excedan 400 mil pesos.
- 2.- Cuando dejes de prestar tus servicios antes del 31 de diciembre.
- 3.- Si laboraste para 2 o más patrones de forma simultánea.

Información necesaria:

- 1.- Contraseña o e.firma vigente.
- 2.- Consultar el estatus del domicilio fiscal (este debe estar actualizado y localizado).
- 3.- Activa tu Buzón Tributario y actualiza los medios de contacto.
- 4.- Consulta los visores de nómina y deducciones personales.
- 5.- Consulta los CFDI de ingresos, gastos, retenciones e información de pagos.

Revisa la información precargada y, de no existir inconsistencias, presenta tu declaración anual del 2022, a partir del 01 de abril del 2023, la fecha límite es el 02 de mayo del año en curso.

Si existe un rechazo o devolución parcial, podrás solicitar la totalidad o el remanente de saldo a favor de ISR, mediante el Formato Electrónico de Devoluciones, el cual se ingresa a través del Buzón Tributario, utilizando tu e.firma vigente.

La autoridad podrá resolver la devolución autorizando total, parcial o bien, negando la solicitud de devolución.

En caso de que la autoridad fiscal autorice parcialmente o niegue la devolución, acude a **PRODECON** con tu defensor fiscal gratuito para recibir apoyo.

Prepárate



Declara



Recibe tu devolución



Obligados a presentar declaración anual. Ingresos distintos a salarios, entre otros:

- 1.- Honorarios.
- 2.- Actividad empresarial, incluyendo RIF cuando opten por aplicar coeficiente de utilidad y RESICO.
- 3.- Enajenación de bienes o prestación de servicios a través de plataformas digitales.
- 4.- Arrendamiento.
- 5.- Enajenación de bienes.
- 6.- Intereses, cuando el monto de los intereses reales sean superiores a 100 mil pesos.
- 7.- Dividendos.
- 8.- Demás ingresos.

Simulador de Declaración Anual.

Te permite conocer de manera previa la información sobre tus ingresos, deducciones autorizadas y personales, retenciones, así como pagos provisionales de ISR que hubieras efectuado. En caso de existir inconsistencias, puedes acudir a **PRODECON** para que te asista en la presentación de tu declaración.

Si te resulta saldo a favor del ISR, selecciona que optas por su devolución, para poder aplicar la facilidad administrativa del sistema automático de devoluciones, la cual se resolverá en un plazo de 10 a 40 días hábiles.

Si en la declaración anual obtienes un saldo a favor y no supera los 10 mil pesos, puedes enviarla con la contraseña, o bien, si el saldo es mayor a 10 mil pesos y hasta 150 mil pesos, siempre y cuando selecciones la CLABE interbancaria predeterminada en el aplicativo. Si el saldo a favor supera los 150 mil pesos es indispensable el uso de la e.firma.

La autoridad cuenta con un plazo de 20 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud de devolución para poder requerirte información adicional, y tiene un plazo máximo de 40 días hábiles para resolverla.

Autorizada tu solicitud de devolución de ISR, **PRODECON** te acompaña en el seguimiento, hasta que tu saldo a favor sea depositado en tu cuenta bancaria.

En **Prodecon** atendemos a las personas contribuyentes, asesorándolas desde cómo presentar su declaración, qué hacer en caso de tener saldo a cargo o, qué procede si tuvieron saldo a favor y este les fue negado, si no se ha reflejado el depósito correspondiente, o bien, si recibieron una cantidad distinta en su saldo a favor, hasta situaciones muy peculiares.

Para este año, **Prodecon** proyecta apoyar a más de 70 mil personas contribuyentes con información que le permita resolver dudas y realizar un adecuado llenado de su declaración.

Para conocer más sobre este tema, te invitamos a visitar nuestro micrositio “Declara fácil y a tiempo”, donde encontrarás material de apoyo, webinarios y videos; como también a que consultes nuestras redes sociales, Instagram, Facebook, Twitter, YouTube y Tik Tok, donde nos encontrarás como **Prodecon** México; o también puedes acudir a cualquiera de las 30 oficinas de la Procuraduría ubicadas en todo el país, así como a las oficinas centrales en la ciudad de México.

Recuerda que, si tienes dudas sobre cómo presentar tu declaración, en caso de que se te presente alguna problemática o inconsistencia, o bien requieres apoyo de un asesor fiscal gratuito, agenda tu cita con nosotros.

Nayeli Citlali Navarro Gascón
Directora de Cultura Contributiva



Bertha Alicia Barajas Cortés
Jefa de Departamento en Medios Digitales de Cultura Contributiva



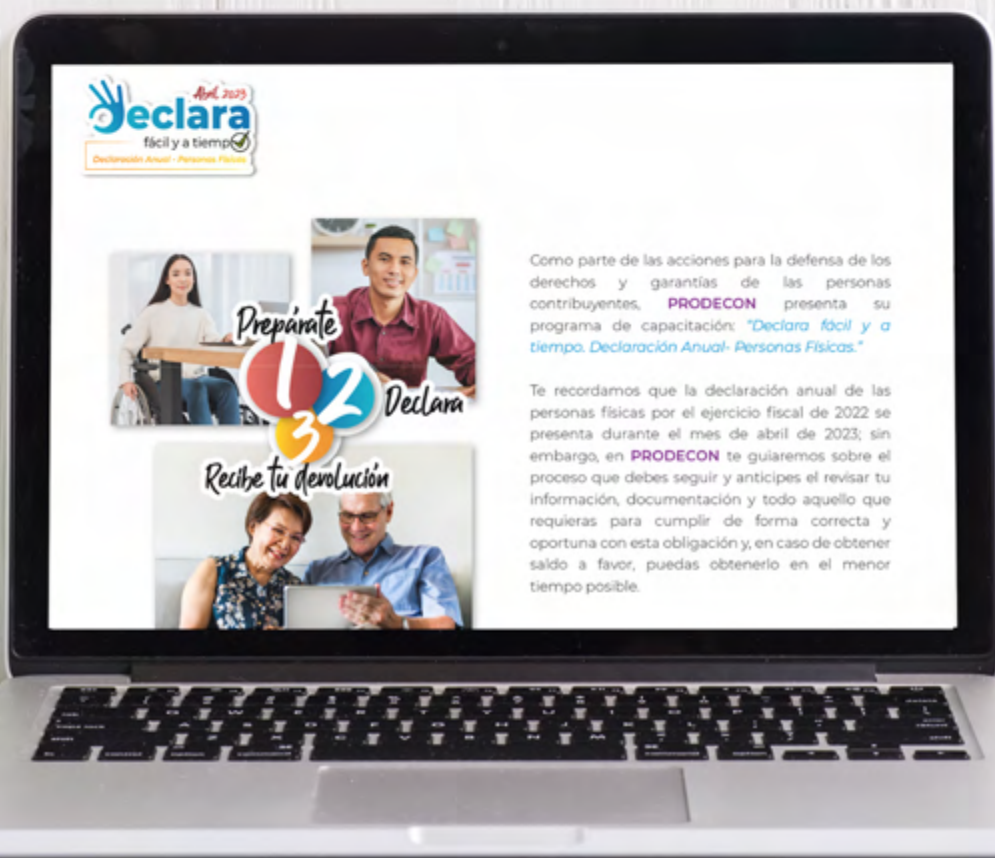
Todo lo que *necesitas saber* sobre tu
Declaración Anual
lo encuentras en nuestro *micrositio*

Videos · Tutoriales · Webinars · Presentaciones



Escanea con tu celular
para ingresar

<https://cutt.ly/H705bqA>





Declaración de dinero en la aduana

Foto de Karolina Grabowskaen Freepik

Si bien en una economía global crecientemente digitalizada, los flujos de dinero pueden emplear métodos virtuales (transferencias, inversión en criptomonedas, etc.); parte importante aún se transporta físicamente entre las fronteras internacionales.

El transporte de dinero no es un delito y puede obedecer a razones válidas, como la existencia de economías intensivas en el uso de efectivo, en las que persiste una elevada exclusión financiera en algunos países o hay poca accesibilidad -al menos en determinadas zonas geográficas- a canales digitales. No obstante, resulta una fuente de riesgo de financiamiento de operaciones ilícitas, incluyendo el terrorismo, trasiego de drogas o el blanqueo de capitales.

Ante esto, los países han adoptado medidas como la que se aborda en este artículo, que es la obligación de declarar cantidades mayores al equivalente de diez mil dólares que los

viajeros traigan consigo al entrar o salir del territorio.

Esta obligación está en línea con la Recomendación 32 del Grupo de Acción Financiera Internacional, que plantea a los países optar por sistemas de declaración, de revelación o alguna combinación de ambos, para el control del dinero en efectivo y títulos

de valor transportados a través de sus fronteras. Aunque la recomendación señala un umbral de quince mil dólares estadounidenses o euros, en la región latinoamericana se ha optado (excepto Cuba y

Argentina) por establecer un límite de diez mil dólares.

Debido a la importancia que reviste esta obligación y a las consecuencias que podría traer para quien incumple la disposición, resulta necesario fortalecer su difusión. En este artículo te explicaremos la forma de cumplir con ella, las consecuencias de no

¿Sabías que en México la persona que introduzca o extraiga del país cantidades superiores al equivalente a diez mil dólares tiene la obligación de declararlas a las autoridades aduaneras?



Foto de Michael Burrows en Pexels

hacerlo e incluso, la obligación que tienen quienes envían dinero por medio de empresas de paquetería y cómo estas deben informar sobre el ingreso o salida de dinero del país.

Obligación de declarar dinero

De acuerdo con la Ley Aduanera, se está obligado a declarar ante la autoridad aduanera las cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, cuando sean superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate, a diez mil dólares estadounidenses.

Para dichos efectos, quienes pretendan ingresar al país con dinero en las formas y monto de referencia, deben presentar la Declaración de Aduana para pasajeros procedentes del extranjero; mientras que, quienes quieran salir de territorio mexicano con dicha cantidad, deberán utilizar la Declaración de Dinero, salida de pasajeros.

En ambos casos también se tendrá que llenar la Declaración de Internación o Extracción de Cantidades en Efectivo o Documentos por Cobrar, la cual se puede presentar en forma electrónica, en el Portal del SAT.



www.sat.gob.mx

Al enviarse, se generará un acuse de recibo que tendrá una vigencia de 30 días naturales, que debe ser presentado por el interesado ante la autoridad aduanera¹, de forma impresa o a través de cualquier dispositivo electrónico que permita su visualización.

Cabe precisar que la obligación de manifestar dicha información aplica incluso a los funcionarios, empleados de organizaciones internacionales², que lleven consigo, transporten o tramiten operaciones que impliquen el ingreso o la salida del territorio

¹ Regla 2.1.3. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023.
² Regla 2.1.4. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023.



Foto de Michael Burrows en Pexels

nacional de los montos antes citados y, por cada operación de importación o exportación que realicen en calidad de diplomáticos³. Para ello, deben anexar al pedimento correspondiente a cada acto, la declaración de Internación o Extracción de Cantidades en Efectivo y/o Documentos por Cobrar o el acuse de recibo, en el caso de las declaraciones presentadas en forma electrónica.

Tratándose de personas físicas o morales, deberán presentar anexa al pedimento de la operación de importación o exportación de que se trate, la declaración de Internación o Extracción de Cantidades en Efectivo y/o Documentos por Cobrar o el acuse de recibo correspondiente, si se realiza de manera electrónica. En caso contrario procederá la suspensión en el Padrón de Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos o en el Padrón de Exportadores Sectorial⁴.

Sanciones por omitir declarar dinero

Si se omite manifestar esta información al entrar o salir del territorio nacional, las autoridades aduaneras podrán ordenar y practicar el embargo precautorio de los recursos, además de que se comete una infracción por la que se impone una multa que puede ser del 20% al 40% de la cantidad que exceda los diez mil dólares⁵.

Asimismo, cuando la autoridad aduanera en el ejercicio de sus facultades de comprobación detecte cantidades superiores a 10,000 dólares, pero inferiores a treinta mil dólares, que la persona que los lleva consigo, transporte, importe o exporte, omita declarar, levantará acta a través del *Procedimiento Administrativo de Contribuciones Omitidas – PACO-* y determinará el crédito fiscal derivado de la multa por omisión de la declaración⁶.

Una vez notificada el acta y siempre que el infractor así lo solicite, la autoridad podrá proceder al cobro inmediato de la multa para

³ Artículo 88 al 91 del Reglamento de la Ley Aduanera, Regla 2.1.4 y 3.2.8. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023.

⁴ Regla 1.3.3. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023.

⁵ Artículos 144, fracción XXX, 184, fracción VIII y 185, fracción VII de la Ley Aduanera.

⁶ Regla 3.7.17. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023.



Foto de Michael Burrows en Pexels

que, una vez cubierta, se pongan a disposición del interesado los recursos y se concluya el procedimiento. En caso de que no se realice el pago de la multa, la autoridad procederá al embargo precautorio de los montos excedentes no declarados⁷.

La aplicación de estas sanciones no exime de la obligación de presentar la Declaración de Internación o Extracción de Cantidades en Efectivo y/o Documentos por Cobrar, por lo que la devolución de las cantidades no declaradas procederá una vez que se haya cubierto la multa correspondiente y presentado a las autoridades la citada declaración.

Cabe señalar que, en los casos en que dichas cantidades sean mayores al equivalente a treinta mil dólares, el incumplimiento de la obligación en cuestión se sanciona con pena de prisión de tres meses a seis años, además de que, en caso de que se dicte sentencia condenatoria, el excedente de los treinta mil dólares, pasará a ser propiedad del fisco federal, excepto si la persona demuestra el origen lícito de dichos recursos.

Envío de dinero a través de mensajería

Las empresas de transporte internacional de traslado y custodia de valores que internen o extraigan del territorio nacional cantidades en efectivo o cualquier otro documento por cobrar, también tienen la obligación de anejar al documento aduanero correspondiente, la Declaración de Internación o Extracción de Cantidades en Efectivo y/o Documentos por Cobrar por cada operación que realicen, acompañando copia de la documentación en la que conste la declaración de dichas cantidades por parte del solicitante del servicio,⁸ ya que, en caso de omisión, se comete una infracción relacionada con las obligaciones de transmitir y presentar información y documentación.

A su vez, las personas que utilicen los servicios para enviar dinero en los montos y formas señaladas, deberán declararlas en el documento de embarque, guía aérea o el documento en el que conste el envío o traslado de que se trate. En caso contrario, se estaría cometiendo la infracción descrita en el

⁷ Artículos 144, fracción XXX de la Ley Aduanera y 41, fracción II del Código Fiscal de la Federación.

⁸ Regla 2.1.3. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023.



Foto de Michael Burrows en Pexels

punto anterior⁹ por las que procede una multa equivalente del 20% al 40% de la cantidad que exceda de diez mil dólares¹⁰.

Conclusión

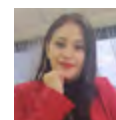
Tomando en cuenta que la entrada y salida del territorio nacional es una actividad cotidiana que no se encuentra supeditada sólo a los periodos vacacionales, es importante tener presente que quienes ingresen al territorio nacional o salgan del mismo y lleven consigo cantidades superiores a diez mil dólares, o bien las envíen a través de empresas de paquetería, se encuentran obligados a informar dicha situación mediante las declaraciones correspondientes.

Dichas empresas de transporte también están obligadas a declarar a las autoridades aduaneras el envío de las cantidades señaladas.

Las sanciones que se pudieran llegar a imponer en el ámbito fiscal y penal, al incurrir en la omisión de estas obligaciones son:

- Embargo precautorio de los recursos.
- Multa equivalente de 20% al 40% de la cantidad que exceda los diez mil dólares.
- Delito de contrabando equiparado, si la cantidad que no se declara es mayor a 30 mil dólares americanos, siendo la sanción de 3 meses a 6 años de prisión, pasando el excedente a propiedad del fisco federal, salvo que se demuestre el origen lícito de los recursos, en caso contrario, se puede alcanzar una pena de 5 a 15 años de prisión y de 1000 a 5000 días de multa.
- En su caso, suspensión en el Padrón de Importadores o bien, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos o en el Padrón de Exportadores Sectorial.

Karina Froylan Robles
Jefa de Departamento de
Orientación y Asesoría Telefónica



⁹ Artículo 184, fracción XVI de la Ley Aduanera.

¹⁰ Artículo 185, fracción VII de la Ley Aduanera.

PRODECON fortalece tu cultura tributaria con el cuaderno





Elementos de prueba obtenidos por Prodecon en apoyo de la defensa tributaria

Foto de Gustavo Fring en Pexels

Una de las primeras opciones del asesor fiscal, para establecer una estrategia de defensa tributaria, es considerar la intervención de **Prodecon** para obtener los elementos de prueba con los que se pretenderá demostrar la ilegalidad de los actos de autoridad que se busca controvertir, ya sea en la instancia administrativa o ante el órgano jurisdiccional.

En la mayoría de los casos, los elementos de prueba, tales como documentos, informes, avisos, certificaciones, expedientes administrativos, entre otros, pueden ofrecerse en un juicio contencioso administrativo federal, desde el escrito inicial, la ampliación o en la contestación de una demanda a la que se le haya concedido ese derecho, o inclusive, durante la substanciación del juicio y hasta antes de que se dicte sentencia, siempre que tenga la prueba el carácter de superveniente¹;

en el caso de un recurso administrativo, pueden ofrecerse en el escrito inicial o de manera posterior, cuando sean anunciadas por el promovente en su recurso o dentro de los 15 días siguientes a la interposición; tratándose de pruebas supervenientes², siempre y cuando no exista resolución que ponga fin al asunto controvertido.

Ahora bien, dentro de los servicios gratuitos que brinda **Prodecon**, encontramos el procedimiento de Quejas y Reclamaciones, cuyo objeto es conocer e investigar los actos de las autoridades fiscales federales que se estimen violatorios a los derechos de las personas contribuyentes en materia tributaria. Ello a efecto de que las autoridades desistan de tales violaciones y restituyan a las personas contribuyentes el goce de sus derechos fundamentales. Este procedimiento

¹ Se entiende como aquel que ocurre con posterioridad a la fecha en que se formula la demanda o la contestación en la etapa procesal correspondiente, más no aquel que ya había acaecido, aunque era ignorado por la parte que se cree beneficiada por el mismo. Fuente: Enciclopedia Jurídica On Line <https://mexico.leyderecho.org/hechos-supervenientes/>

² Se entiende como pruebas supervenientes a aquellas que a la fecha de la presentación del escrito inicial de demanda por parte del actor o en la contestación de demanda por parte del demandado se desconocían su origen o la existencia de estas. Fuente: IDC on line <https://idconline.mx/corporativo/2021/04/21/que-es-la-prueba-superveniente>

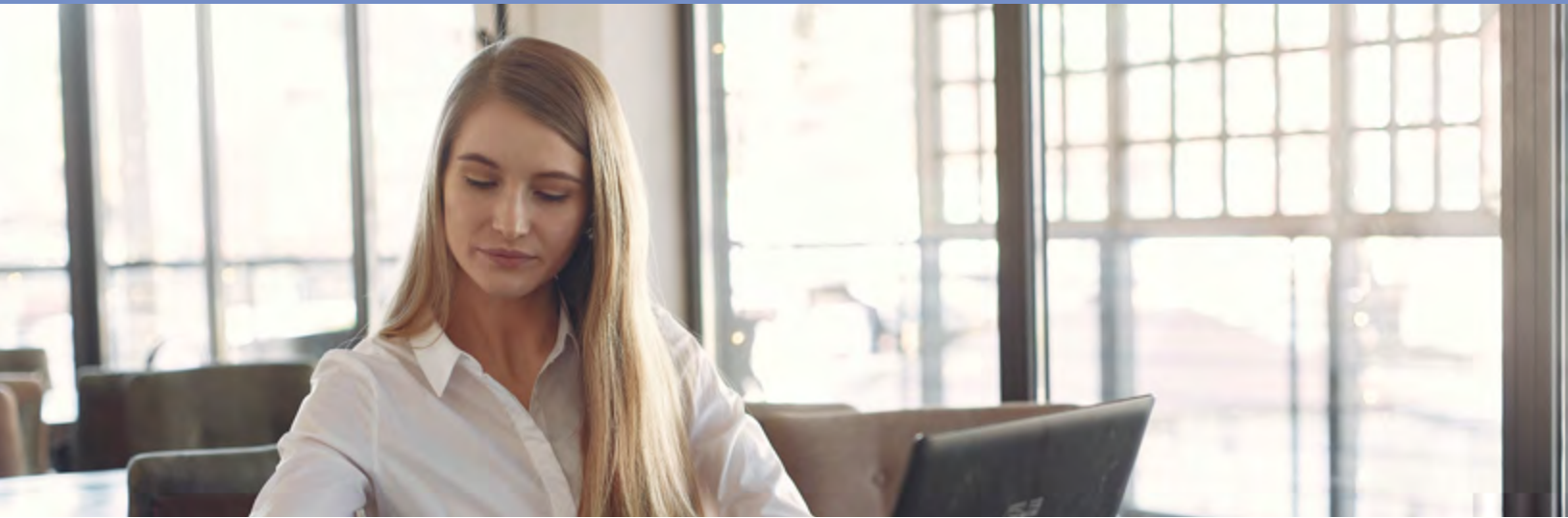


Foto de Gustavo Fring en Pexels

puede concluir con una recomendación pública no vinculatoria, a través de la cual se sugiere a la autoridad fiscal, las medidas correctivas para restituir los derechos de la población contribuyente que fue vulnerada.

Al respecto, es importante precisar que la investigación de los actos que se estimen violatorios de los derechos de las personas contribuyentes, se realiza mediante un procedimiento en el que la autoridad fiscal requerida, tendrá la obligación de acreditar documentalmente aquellos elementos con los que justifique que su actuación se ajustó a los principios de legalidad, seguridad y certidumbre jurídica, además de las consideraciones por las que estime que, en su proceder, no se violaron los derechos de la persona contribuyente.

Además, el informe rendido por la autoridad fiscal y las pruebas documentales que aporte, dentro del procedimiento gratuito de Quejas y Reclamaciones, tendrán valor probatorio pleno, por tratarse de un documento que consta por escrito o en su representación digital, según sea el caso, señalando la autoridad que lo emite, el lugar y fecha de su emisión, los fundamentos y motivación, expresando el objeto o propósito de que se

trate, ostentando la firma del funcionario o funcionaria que lo emite y que hace referencia al nombre de la persona contribuyente que promovió el procedimiento de Quejas y Reclamaciones ante **Prodecon**.

Derivado de lo anterior, encontramos que el procedimiento gratuito de Quejas y Reclamaciones es una herramienta ágil para la obtención de pruebas documentales que pueden ser utilizadas en los medios de defensa.

En este contexto, tratándose del pronunciamiento, reconocimiento, y pruebas que la autoridad fiscal debe rendir dentro del procedimiento gratuito de Quejas y Reclamaciones, resulta oportuno destacar que **Prodecon**, prestó sus servicios a una contribuyente persona moral, a quien de manera sorpresiva, le fueron notificadas cédulas de liquidación por omisión total en la determinación y pago de cuotas de diversos periodos, con relación a trabajadores que fueron dados de alta mediante el uso de un certificado digital, otorgado a un supuesto apoderado legal, en una subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social, que por razón de la localización de su sede administrativa y, por consiguiente, de su competencia territorial, no le correspondía

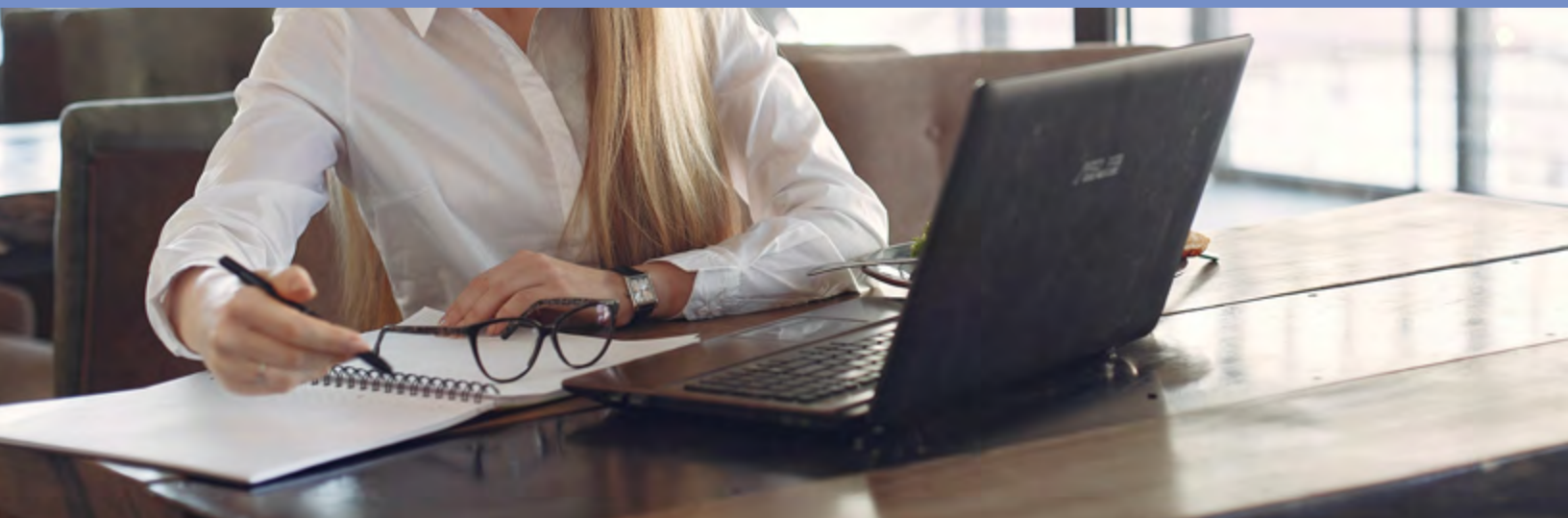


Foto de Gustavo Fring en Pexels

el número de registro patronal de la contribuyente.

De la investigación practicada por **Prodecon**, mediante el servicio gratuito de Quejas y Reclamaciones, se obtuvo el reconocimiento expreso del titular de la subdelegación requerida, en el sentido de informar que el certificado digital utilizado, mediante el cual fueron operados electrónicamente los movimientos afiliatorios de las personas trabajadoras que aparecen relacionadas en las cédulas de liquidación por omisión, había sido tramitado y otorgado, ante una diversa subdelegación correspondiente a otro estado de la República Mexicana, evidenciándose además, que no se solicitó autorización de la subdelegación a la que pertenece el número de registro patronal de la contribuyente. Asimismo, derivado de los requerimientos formulados por **Prodecon** se conoció que la subdelegación responsable de otorgar el certificado digital confirmó lo siguiente:

1) Que no solicitó autorización de la subdelegación del IMSS al que pertenecía el número de registro patronal, de manera previa a otorgar el certificado digital;

2) Que no cuenta con soporte documental probatorio que acredite que la persona que solicitó ante aquella subdelegación el certificado digital efectivamente tenga personalidad jurídica y/o relación alguna con la persona moral contribuyente quejosa;

3) Además que, en atención a los antecedentes planteados en la Queja y Reclamación de la contribuyente, la autoridad fiscal procedió a revocar el certificado digital mediante el cual fueron operados los movimientos afiliatorios de esa población trabajadora referida en las cédulas de liquidación por omisión.

En este sentido, se puede concluir que dentro del procedimiento de Quejas y Reclamaciones de esta Procuraduría, se obtuvo mediante informes emitidos por los titulares de las subdelegaciones del IMSS, la manifestación confesa de autoridad, que permitió a la contribuyente robustecer sus agravios en el medio de defensa, específicamente, para demostrar que no tiene la obligación en el pago de aportaciones por las personas trabajadoras referidas en las cédulas de liquidación por omisión notificadas, ya que éstas nunca fueron sus trabajadores.



Foto de Kampus Production en Pexels

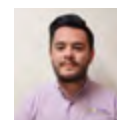
En efecto, dicho elemento de prueba documental obtenida dentro del procedimiento de Quejas y Reclamaciones, se utilizó como herramienta en la estrategia legal en el medio de defensa promovido por la contribuyente, a través del servicio gratuito de Representación Legal de **Prodecon**, siendo pieza fundamental para demostrar que las cédulas que determinan omisiones en el pago de cuotas a cargo de la parte patronal, y que fueron impugnadas en este caso, no se encuentran en el supuesto de la jurisprudencia 2a./J. 202/2007, sostenida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del rubro “ESTADOS DE CUENTA INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES. SU CERTIFICACIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL TIENE VALOR PROBATORIO PLENO, POR LO QUE ES APTA PARA ACREDITAR LA RELACIÓN LABORAL ENTRE AQUÉLLOS Y EL PATRÓN”, ya que el Órgano Jurisdiccional, con base a las pruebas aportadas, al emitir la sentencia definitiva, estimó que los hechos en que se basó la autoridad demandada para emitir las resoluciones impugnadas eran inexistentes. Esto toda vez que no se demostró la relación laboral de la empresa con las personas trabajadoras, por las cuales se determinó la omisión en el pago de aportaciones patronales,


debido a que el Instituto reconoció que revocó el certificado digital en la fecha que fueron dados de alta dichos trabajadores, toda vez que no existía documentación que soportara la supuesta relación de la persona que tramitó el certificado de sello digital utilizado para la afiliación laboral con la contribuyente.

En ese sentido, **Prodecon** como defensor e investigador de las posibles violaciones de los derechos de la población contribuyente, mantiene un servicio de excelencia y, la documentación que obtiene en cada caso puede ser utilizada para obtener pruebas y manifestaciones idóneas en los medios de defensa que se requieran, siendo actualmente un procedimiento utilizado por contribuyentes y asesores o asesoras fiscales.

En caso de enfrentar alguna de estas problemáticas, las personas pagadoras de impuestos pueden acudir a **Prodecon** para que, a través del procedimiento de Queja, se revise la legalidad de los actos de las autoridades fiscales y se recaben los elementos de prueba que pudieran robustecer el medio de defensa.

Sergio Elpidio Gasca Castillo
Subdelegado Estatal en la
Delegación Tamaulipas





Análisis del despacho aduanero conjunto entre México y los Estados Unidos de América

Foto de Aleksandarlittlewolf en Freepik

¿Qué significa el despacho aduanero conjunto que se realiza entre México y los Estados Unidos de América?

El despacho aduanero conjunto, implica un mecanismo instaurado entre México y los Estados Unidos de América, que consiste y tiene por objetivo, procesar y/o inspeccionar aquéllas cargas que son objeto de operaciones de comercio exterior, y sobre las que recaen inspecciones aduaneras, las cuales, se realizan por funcionarios de ambas autoridades dentro de una misma instalación, es decir, que se ejercen facultades de verificación por funcionarios de ambas naciones al mismo tiempo, y ello se lleva a cabo, sin necesidad de que se ejerzan dos inspecciones individuales y separadas, lo cual, devendría en un mayor tiempo para las operaciones aduaneras.

¿Cómo funciona el despacho aduanero conjunto?

Se trata de un proceso bilateral, mediante el cual, las autoridades aduaneras de ambos países, con relación a los cargamentos de mercancías que arriban, y en un lugar definido por las propias autoridades, procederán a compartir instalaciones, información (dependiendo de cada caso) y equipo, y cualquiera de las autoridades, teniendo en cuenta sus respectivos sistemas de análisis de riesgos de carácter aduanero, podrán seleccionar un cargamento de mercancías para someterlo a una inspección aduanera. Cuando, tal situación acontezca, la autoridad que seleccionó el cargamento invitará a la otra a participar, y de esta manera, las dos autoridades de los respectivos estados, realizarán en conjunto la inspección en un sólo lugar y al mismo tiempo.



Foto de Sora Shimazaki en Pexels

¿Cuáles son los antecedentes del despacho aduanero conjunto entre México y los Estados Unidos de América?

En el caso, se advierte que el 15 de octubre de 2015, los gobiernos de México y de los Estados Unidos de América, suscribieron un documento denominado como Memorándum de Entendimiento, y a través del mismo, se dio inicio al llamado Programa de Despacho Aduanero Conjunto y/o de Inspección Conjunta de Carga entre México y los Estados Unidos; cabe hacer notar que posteriormente, los gobiernos de ambas naciones decidieron reforzar la estrategia implementada, y por ende, se firmó el 26 de marzo de 2018 un segundo Memorándum de Entendimiento, en el que se establecían las reglas, bases y objetivos relacionados con la implementación de un proceso aduanero diseñado conjuntamente entre el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y el CBP (Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos), que consistía precisamente en desarrollar, programar, procesar y/o inspeccionar la carga por parte de ambas autoridades, dentro de una

misma instalación, en lugar de realizar dos inspecciones individuales, lo cual genera un trabajo de inspección conjunta entre funcionarios de ambos países.

¿Existe algún sustento legal en la actualidad que permite el despacho aduanero conjunto entre México y los Estados Unidos?

Atendiendo a lo establecido en el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (TMEC) en el artículo 7.23 denominado como "Iniciativas Aduaneras para la Facilitación del Comercio", en el mismo se indica que los países en el tratado, buscarán cooperar en el desarrollo e implementación de iniciativas aduaneras relacionadas con medidas de facilitación del comercio y dicha cooperación podrá incluir el intercambio de información o bien la colaboración -Numeral 2, inciso f)-, respecto de la implementación de programas diseñados para facilitar el movimiento de mercancías, a través de sus puertos de entrada, incluido, de ser factible, la alineación de los horarios de servicio, inspecciones aduaneras conjuntas e instalaciones compartidas. Esto es, el TMEC,



Foto de Sora Shimazaki en Pexels

prevé la posibilidad de que las autoridades de los tres países, ya que no se excluye a Canadá, dentro de sus respectivas esferas de competencia puedan:

- Dentro del tema de la facilitación comercial, implementar iniciativas aduaneras.
- Para ello, se les faculta para intercambiar información o bien colaborar en diversas estrategias aduaneras.
- Una forma de colaboración incluye, desde luego, la posibilidad de llevar a cabo, inspecciones aduaneras conjuntas en instalaciones compartidas, por parte de las autoridades competentes de los países.
- En este sentido, debe considerarse que teniendo en cuenta que los Estados Unidos comparten frontera con México, dicha colaboración se realizaría entre ambas naciones, al igual que podría ocurrir entre Canadá y los Estados Unidos.

Atendiendo a lo señalado con antelación, se observa que en el caso del TMEC, se prevé la alternativa de que los países presenten iniciativas aduaneras que, en su momento, pudiera regularizar el despacho aduanero conjunto, entre los tres países.

¿Existe algún área dentro del TMEC, que pudiera apoyar esta iniciativa?

Sobre el particular, puede indicarse que en el artículo 7.24 del TMEC, denominado como “Comité de Facilitación del Comercio”, se regula que los países implementaron un Comité de Facilitación del Comercio (Comité de Facilitación al Comercio), compuesto por representantes gubernamentales de cada Estado, y entre las atribuciones del mismo, se encuentran la identificación de iniciativas para la acción conjunta de sus respectivas administraciones aduaneras, en los casos en que la acción conjunta pudiera facilitar el comercio entre los Estados, y considerando además, las prioridades y las experiencias de las respectivas administraciones aduaneras de cada nación.



Foto de TravelScape en Freepik

¿Qué modalidades existen para la inspección conjunta?

Existen dos modalidades, la primera se denomina, como despacho conjunto en las instalaciones del país exportador, y la segunda, se llama despacho conjunto en las instalaciones del país importador.

¿Qué beneficios ha traído el despacho conjunto entre México y los Estados Unidos?

En términos generales, el despacho conjunto, conlleva la reducción de tiempos durante el despacho aduanero, así como durante el cruce transfronterizo de mercancías; reducción de trabajo y de costos tratándose de funcionarios y del uso de equipos en las aduanas; simplificación aduanera para particulares, al no tener que someterse a una segunda inspección, y por supuesto, las autoridades deben sustentarse más en

el análisis de los riesgos aduaneros, lo cual implica, que las autoridades pondrían mayor atención en cargamentos peligrosos que pudieran generar ilícitos.

¿La autoridad aduanera de un país, cuenta con facultades para actuar en otro Estado, a partir del despacho aduanero conjunto?

No, ello no ocurre, ya que bajo ninguna circunstancia, la autoridad aduanera de un país cuenta con atribuciones para actuar dentro del territorio de otro Estado, además, y en caso de que lleguen a existir irregularidades legales en una operación de comercio exterior, los bienes objeto de la operación, corresponden a la competencia de la autoridad aduanera del país en donde se encuentre la mercancía; lo anterior, para en su caso iniciar las facultades normativas que sean inherentes conforme al sistema legal del Estado.



Foto de Freepik en Freepik

¿Qué aduanas en México, participan ya en el despacho conjunto?

De acuerdo con lo referido en el Portal de la Agencia Nacional de Aduanas de México, participan en este programa de despacho aduanero conjunto México – Estados Unidos, 14 aduanas autorizadas de la frontera norte que son:

- Aduana de Nogales: importación y exportación.
- Aduana de Agua Prieta: importación y exportación.
- Aduana de San Luis Río Colorado: exportación.
- Aduana de Mexicali: exportación.
- Aduana de Nuevo Laredo: exportación.
- Aduana de Ciudad Camargo: exportación.
- Aduana de Tijuana: exportación.
- Aduana de Colombia: exportación.
- Aduana de Ciudad Juárez: exportación.
- Aduana de Tecate: exportación.
- Aduana de Ciudad Miguel Alemán: exportación.
- Aduana de Ciudad Reynosa: exportación.
- Aduana de Matamoros: exportación.
- Aduana de Piedras Negras: exportación.

Si tienes dudas sobre este tema, o cualquier otro de índole fiscal, agenda tu cita en **Prodecon**.

Hadar Moreno Valdez
Otrora Director General de Representación
y Defensa Legal B




Conoce nuestros **micrositios** que tenemos **para ti**



Escanea para ingresar
<https://cutt.ly/BFuAnpB>





Compensación como medio de pago para el acreditamiento del IVA

Foto de Cottonbro en Freepik

Como muchos sabemos, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) es una contribución indirecta que grava: **a)** la enajenación de bienes; **b)** la prestación de servicios independientes; **c)** el otorgamiento del uso y goce temporal de bienes y **d)** la importación de bienes o servicios; por consiguiente, debido a su mecánica especial, la persona contribuyente directa o jurídica no es quien resiente la carga fiscal, sino que la repercute a un tercero.

Para efectuar el cálculo del impuesto, se aplica la tasa al valor del bien o servicio adquirido o recibido en la respectiva etapa de producción y comercialización que incide generalmente en el consumidor final. Esto trae consigo que la mecánica del impuesto adicionalmente se apoye en dos pilares que son el **traslado del impuesto** previsto en los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 1º de la Ley del IVA; y el **acreditamiento** regulado por los artículos 4º y 5º del mismo ordenamiento legal, con base en las cuales se complementa el diseño del tributo.

Con relación a los diversos requisitos para la procedencia del acreditamiento del IVA, en el presente artículo, se destacará el referente a que el impuesto haya sido efectivamente pagado en el mes de que se

trate; luego entonces, de conformidad con el diverso 1-B, primer párrafo de la Ley del IVA, la expresión “*efectivamente cobradas las contraprestaciones*”, se actualiza cuando se recibe en **a)** efectivo; **b)** en bienes; **c)** en servicio o; **d)** cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de obligaciones.

De ese modo, considerando que la Ley del IVA establece que se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones, entre otros supuestos, cuando el interés de la persona acreedora queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones, surge la duda si la **compensación**, puede considerarse como un **medio de pago para reunir el requisito del acreditamiento del IVA**.

Para aclarar dicha duda, recordemos que la compensación tiene lugar cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente y, por su propio derecho, cuyo efecto será el de extinguir por ministerio de ley las dos deudas.

Luego entonces, si la misma Ley del IVA permite el que se tenga por cumplida la obligación de pago de la contraprestación, cuando un



Foto de Karolina Grabowska en Pexels

acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones, se estima que no existe prohibición legal alguna para que sea acreditable y efectivamente pagado el impuesto que sea trasladado entre particulares, derivado de la realización de actos o actividades sujetos del impuesto, cuando el pago se realice mediante la figura de la compensación.

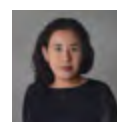
Lo anterior es así, pues conforme a la normatividad expuesta, para efectos del acreditamiento, es suficiente que la persona consumidora de los bienes o servicios, a quien se le haya trasladado el IVA, demuestre ante la autoridad fiscal haberlo pagado por cualquier medio legal de extinción de obligaciones, para tener por acreditado que cubrió dicho impuesto a la persona contribuyente que realizó el acto o actividad sujeta al pago del tributo. Consecuentemente, la compensación que se realice entre particulares (persona sujeta del impuesto y la persona adquirente de un bien o servicio) no es un acto prohibido para tener por cumplido el requisito del acreditamiento, consistente en que el IVA trasladado a la persona contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes del que se trate, pues basta que se demuestre el desglose preciso del impuesto en los comprobantes fiscales, conforme al valor de los actos o actividades para que se tenga como efectivamente trasladado.

Ahora bien, no debe confundirse el mencionado requisito para la procedencia del acreditamiento, con la obligación del contribuyente que realiza la venta de un bien o la prestación de un servicio de efectuar o enterar el pago del tributo ante la autoridad fiscal en moneda nacional, razón por la que, en este caso no pueda actualizarse la figura de la compensación, ya que el supuesto permitido es únicamente entre particulares.

Finalmente, es importante destacar que el presente criterio deriva del análisis que **Prodecon** ha realizado a los preceptos legales involucrados en el tema, sin que por ello se pase por alto que la misma discrepa de criterios emitidos por algunos tribunales colegiados, los cuales sustentan que la compensación, como forma de extinción de las obligaciones, no es apta para considerar efectivamente pagado el impuesto trasladado y cumplir con el requisito para su acreditamiento.

Si como persona pagadora de impuestos te encuentras ante una contingencia fiscal, o bien, requieres una asesoría relacionada con el tema expuesto, te invitamos a que acudas a las oficinas de esta Procuraduría para brindarte el servicio respectivo.

María Estela Aguilar Molina
Subdirectora de Enlace y Regulación





Adeudos fiscales controlados por el SAT.

Genera tu línea de captura y realiza el pago sin contratiempos

Foto de Gustavo Fring en Pexels

¿Tienes a tu cargo adeudos fiscales con el Servicio de Administración Tributaria (SAT)?

Los adeudos fiscales son créditos que tiene derecho el Estado o sus organismos descentralizados a percibir; éstos provienen de contribuciones, de sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que tenga derecho a exigir de sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Gobierno tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

Si eres persona física o moral y tienes a cargo adeudos fiscales controlados por el SAT para su cobro y están pendientes de pago, ya sea que estos se encuentren firmes o no, debes saber que el pasado 27 de diciembre de 2022 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) aplicable al ejercicio 2023, incluyendo la regla 2.1.51. “Opción de realizar

pagos a cuenta, por periodo o ejercicio de adeudos fiscales”, a través de la cual se otorga, a los pagadores de impuestos, la facilidad de poder realizar pagos a cuenta de sus adeudos, pudiendo solicitar de manera conjunta la aplicación de alguna de las facilidades de pago previstas en el Código Fiscal de la Federación, como lo es el pago a plazos de conformidad con los artículos 66 y 66-A, o la reducción de multas conforme al artículo 70-A, o bien al 74 del ya referido Código, según sea el caso.

Si decides aplicar la opción antes mencionada, podrás realizar el trámite en el Portal de Internet del SAT, o bien, ante la Administración Desconcentrada de Recaudación (ADR) que controla tu adeudo, para poder obtener la línea de captura con la que podrás efectuar abonos a cuenta y/o solicitar facilidades para el pago de tus adeudos por períodos o ejercicios completos, cuando cuentes con una resolución de créditos fiscales determinados.



Foto de Rodnae Productions en Pexels

¿Cómo se realiza el trámite para solicitar la línea de captura?

De conformidad con la ficha de trámite 317/ CFF “Solicitud de línea de captura para pagos a cuenta, por periodo o ejercicio de créditos determinados pendientes de pago”, contenida en el Anexo 1-A de la RMF para 2023, publicado en el DOF el 28 de diciembre de 2022, podrás realizarlo en dos modalidades:

- **De forma personal**, acudiendo a la Oficialía de Partes de la Administración Desconcentrada de Recaudación que corresponda a tu domicilio, entregando un escrito libre firmado en dos tantos que contenga tu nombre como persona física, o bien, la denominación o razón social si se trata de una persona moral, el domicilio fiscal, la clave del RFC, domicilio para oír y recibir notificaciones, la autoridad a la que va dirigido, los hechos y circunstancias relacionados con la promoción e información que los soporte, correo electrónico y el documento que acredite la representación legal, en el caso de las personas morales, así como una identificación oficial vigente.

Al recibir tu escrito como acuse de recibo, deberás considerar que el SAT dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a la recepción de tu solicitud, te podrá requerir información adicional, misma que deberás entregar dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a aquél en que se te notifique el requerimiento; es importante que consideres que, si no lo haces dentro de dicho plazo o proporcionas información de manera incompleta, el trámite se considerará como desistido y será necesario que presentes uno nuevo.

- A través del **portal de Internet del SAT**, ingresando a “Mi portal” con tu RFC y contraseña, seleccionando las opciones “Servicios por internet” / “Servicios o solicitudes” / “Solicitud”, en donde deberás elegir el trámite que corresponda a tu caso y que podrás visualizar de la siguiente manera:

- LÍNEA CAPTURA PAGOS A CUENTA
- LÍNEA CAPTURA PAGO PERI O EJER
- PAGO A PLAZOS 66 Y 66-A CFF
- REDUCCIÓN DE MULTAS ART 74 CFF
- REDUCCIÓN DE MULTAS 70-A CFF



Foto de Sora Shimazaki en Pexels

Una vez que selecciones tu opción e indiques en el apartado de “Asunto” Solicitud de línea de captura para pagos a cuenta, o bien, Solicitud de línea de captura para pago por periodo o ejercicio completo, deberás tener a la mano el número de la resolución determinante de tus créditos fiscales, el nombre de la autoridad o unidad administrativa del SAT que la emitió, el monto que deseas pagar y proporcionar, además, un correo electrónico para que puedas recibir tu línea de captura, toda vez que dichos datos deberás señalarlos en el apartado de “Descripción” y, la documentación que vayas a adjuntar deberá estar en formato PDF para su envío.

Al enviar tu solicitud de línea de captura mediante el Portal de Internet del SAT, se te enviará un acuse de recepción con un número de folio, con el que podrás dar seguimiento a tu trámite. Revisa tu solicitud en un plazo de 10 días hábiles para verificar si el SAT te solicitó información adicional, en caso de ser así, tendrás 10 días hábiles para entregarla a la autoridad fiscal; si excedes ese plazo, será necesario ingresar nuevamente tu solicitud.

¿En cuánto tiempo se obtiene la respuesta al trámite?

Al cumplir con todos los requisitos, el SAT tendrá un plazo máximo de 3 meses para resolver tu trámite y emitirte el formato para el pago de contribuciones federales con línea de captura de pagos a cuenta o, por periodos o ejercicios completos; en caso contrario, dicha autoridad fiscal te indicará el motivo de la improcedencia, misma que te será notificada en términos del artículo 134 del CFF, por lo que te sugerimos estés atento a las notificaciones de tu Buzón Tributario, que es uno de los medios de notificación.

Solicitud de pago a plazos

Si llevaste a cabo una solicitud de pago a plazos, el SAT te emitirá el formato para el pago de contribuciones federales con línea de captura para que realices el pago inicial de cuando menos el 20%, y autorizará o rechazará tu solicitud, de acuerdo con lo señalado en la ficha de trámite 103/CFF “Solicitud de autorización para pagar adeudos en parcialidades o diferido”, notificándote la resolución de autorización o rechazo a través de tu Buzón Tributario.

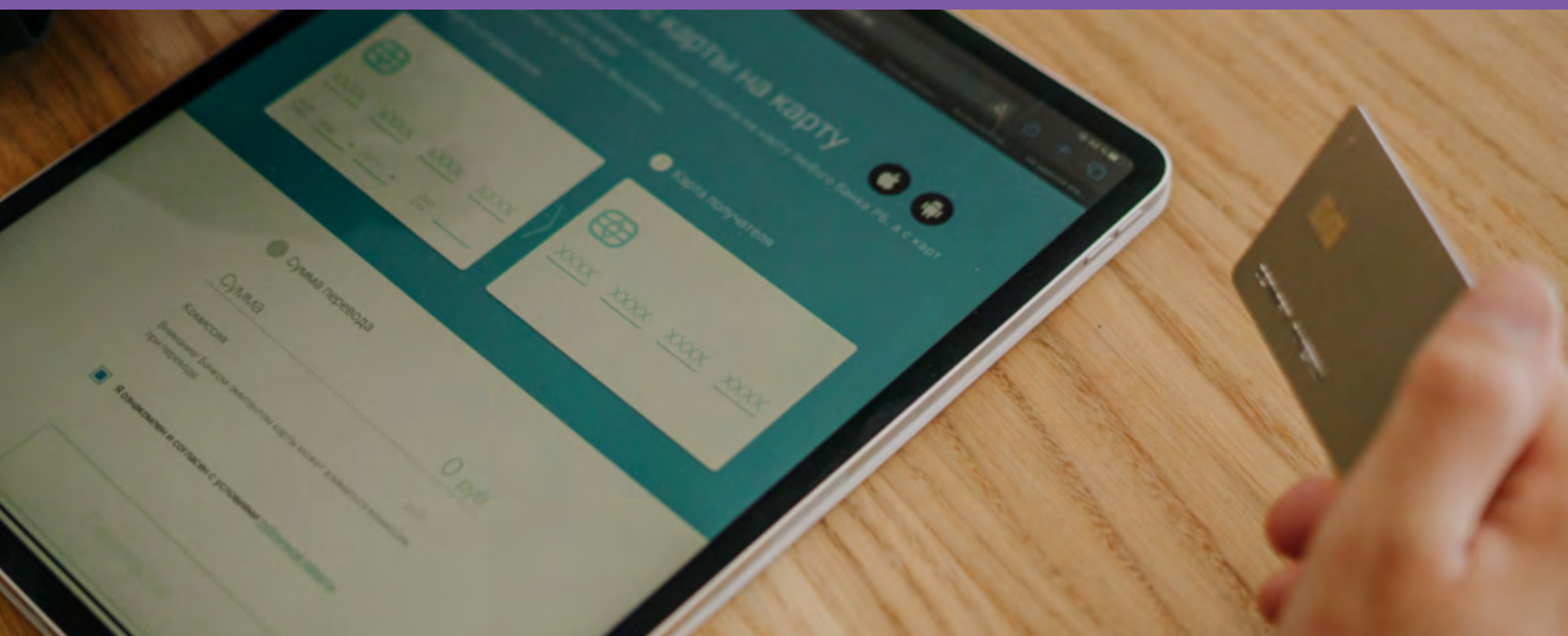


Foto de Tima Miroshnichenko en Pexels

¿Cuál es la vigencia del trámite?

La vigencia es la establecida en la propia línea de captura como fecha límite para realizar el pago, contenida en el Formato para el pago de Contribuciones Federales.

Es importante que consideres que el pago que se realice a través del Formato de Contribuciones Federales (línea de captura), no limita a la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones para iniciar o continuar con el procedimiento administrativo de ejecución, respecto de los demás conceptos insolutos.

¿De qué forma te apoya Prodecon?

Como podrás observar, la regla 2.1.51. *“Opción de realizar pagos a cuenta, por periodo o ejercicio de adeudos fiscales”* que se incluyó en la RMF para 2023, te permitirá realizar pagos mediante un procedimiento sencillo, a través del cual estarás obteniendo tu línea de captura para poder cubrir tus adeudos con el SAT.

Si tienes alguna duda respecto de la información que debes presentar, desconoces si tienes créditos fiscales pendientes de pagar, no cuentas con la resolución determinante de los créditos fiscales, te están notificando créditos fiscales improcedentes, o te rechazan el trámite sin sustento legal, no te preocupes, en la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente ponemos a tu disposición nuestros servicios gratuitos de Asesoría personalizada o por medios remotos, así como el servicio de Quejas y Reclamaciones, entre otros, para poder apoyarte, ya sea en nuestras oficinas centrales o en cada una de nuestras Delegaciones.

En **Prodecon** fomentamos y difundimos la cultura contributiva, colaborando para el cumplimiento correcto y oportuno de tus obligaciones fiscales, así como en el respeto a tus derechos como persona contribuyente.

Angélica Campoamor Roldán
Directora General de Orientación y Asesoría
al Contribuyente por Medios Remotos





Conoce la función del Comité Técnico de Normatividad de Prodecon

Foto de Jcomp en Freepik

El Comité Técnico de Normatividad (CTN), se creó en 2011 mediante el Acuerdo General 5/2011 como un grupo de trabajo interdisciplinario con carácter permanente, deliberativo y resolutivo, el que sin lugar a dudas ha fijado un antecedente importante en la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (**Prodecon**), ya que derivado de sus trabajos, se establecen criterios generales de interpretación y aplicación de su Ley Orgánica, Estatuto Orgánico y Lineamientos, para la atención y trámite de los asuntos recibidos respecto del ejercicio de las atribuciones sustantivas de las personas servidoras públicas de **Prodecon**.

Es así que, el CTN constituye un precedente de gran relevancia para cumplir con la misión de este Ombudsperson fiscal, a efecto de garantizar el derecho de las personas contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal en el orden federal.

El Comité Técnico de Normatividad (CTN) se integra por 9 personas servidoras públicas de **Prodecon**:

- a) Titular de la Procuraduría;
- b) Titulares de las Subprocuradurías de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional, de Análisis Sistemático y Estudios Normativos, de Asesoría y Defensa del Contribuyente y de Protección de los Derechos de los Contribuyentes;
- c) Titular de la Visitaduría General y
- d) Los 3 Titulares de las Delegaciones Coordinadoras (zonas norte, centro y sur).

Todas las personas integrantes cuentan con voz y voto.

A las sesiones del Comité, pueden asistir personas servidoras públicas de las unidades administrativas de **Prodecon**, con el carácter de invitadas e invitados, quienes cuentan con voz, pero sin voto.



Foto de Javi Indy en Freepik

¿Qué se aprueba en el CTN?

Existe un “Protocolo para la elaboración e integración de criterios que se sometan a consideración del Comité Técnico de Normatividad” a efecto de señalar la estructura y procedimiento para la elaboración de los criterios que aprueba el citado Órgano Colegiado, con la finalidad de que éstos sean más didácticos y claros para la ciudadanía en general.

El CTN aprueba lo siguiente:

- a) **Criterios normativos** que proveen de certeza jurídica en cuanto a los servicios y competencia de **Prodecon**;
- b) **Criterios sustantivos** que reflejan los razonamientos y juicios a los que este *Ombudsperson* ha llegado en la resolución de los asuntos planteados por las personas contribuyentes;
- c) **Criterios jurisdiccionales** y obtenidos en recurso de revocación que emanan

de las sentencias o resoluciones administrativas favorables emitidas por órganos judiciales, jurisdiccionales o autoridades administrativas, obtenidas por **Prodecon** en su carácter de abogada defensora de las personas contribuyentes y;

- d) **Acuerdos de Operación** relacionados con actividades o estrategias internas de procedimiento encaminados a hacer eficientes los servicios prestados por **Prodecon**.

Asimismo, el Comité puede conocer de algunos otros temas que resultan relevantes para la prestación de los servicios de **Prodecon** y que le permitan brindar sus servicios de forma eficiente para cumplir con su misión.

El CTN analiza que los criterios aborden temas relevantes o novedosos en materia de protección y defensa de los derechos y garantías de las personas contribuyentes.



Foto de Javi Indy en Freepik

Si bien, por su naturaleza jurídica no son vinculantes para el Tribunal Federal de Justicia Administrativa ni para el Poder Judicial de la Federación, su emisión y publicación es importante porque dan certeza jurídica en cuanto a la amplitud de la competencia de la Procuraduría y de los razonamientos y criterios adoptados por este *Ombudsperson* fiscal en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración.

También, sientan precedentes derivados de los casos de éxito que **Prodecon**, en su carácter de abogada defensora de las personas contribuyentes, ha obtenido ante los órganos judiciales, jurisdiccionales y autoridades administrativas, los cuales pueden ser empleados por aquellas personas que se encuentran en situaciones similares a las descritas en los criterios, ya sea para el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales o para la defensa de sus derechos.

Una vez que el Comité Técnico de Normatividad aprueba los criterios, éstos son difundidos entre las unidades administrativas de la Procuraduría por conducto de la Secretaría Técnica, quien además los publica en los portales oficiales de **Prodecon** a través de compilaciones que se conforman atendiendo a su naturaleza (normativos, jurisdiccionales u obtenidos en recurso de revocación y sustantivos).

También pueden ser consultados por medio del “Buscador de Criterios”, el cual fue diseñado e implementado con el objeto de facilitar y hacer más ágil su consulta por materia, rubro o palabra:



<https://cutt.ly/W5qtAm9>



Foto de Tirachardz en Freepik

Los acuerdos de operación no son publicados en los portales oficiales de **Prodecon** al tratarse de estrategias internas para la resolución de la prestación de sus servicios, pues se publican en IntraProdecon al ser únicamente aplicables para las y los servidores públicos de la Institución.

Conoce algunos criterios relevantes aprobados recientemente por el CTN de **Prodecon**:

CRITERIO JURISDICCIONAL 59/2021.

“CONDONACIÓN DE MULTAS. VIOLA EL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY, LA RESOLUCIÓN QUE SE EMITE CON FUNDAMENTO EN UNA REGLA QUE ENTRÓ EN VIGOR CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.”

CRITERIO JURISDICCIONAL 62/2021. “IMSS. BAJA DEL TRABAJADOR DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL. A LA LUZ DEL PRINCIPIO DE LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO Y ANTE EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19), DEBE CONCEDERSE LA MEDIDA CAUTELAR DEFINITIVA PARA QUE AQUÉL Y SUS BENEFICIARIOS SIGAN RECIBIENDO ATENCIÓN MÉDICA, EN ARAS DE PROTEGER EL DERECHO HUMANO A LA SALUD.”

CRITERIO JURISDICCIONAL 74/2021.

“RENTA. PRESCRIPCIÓN DE SALDO A FAVOR. LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN EFECTUADA MEDIANTE ACLARACIÓN PRESENTADA EN EL PORTAL DEL SAT POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR PROVOCADO POR LA PANDEMIA VIRUS SARS-CoV-2 (COVID-19), CONSTITUYE UNA GESTIÓN DE COBRO QUE INTERRUMPE EL PLAZO PARA QUE SE CONFIGURE.”

CRITERIO JURISDICCIONAL 75/2021. “VALOR AGREGADO EN PERIODO PREOPERATIVO. ES ILEGAL LA NEGATIVA DE LA AUTORIDAD FISCAL PARA DEVOLVERLO POR CONSIDERAR QUE PRECLUYÓ EL DERECHO DEL CONTRIBUYENTE AL EJERCERLO CON POSTERIORIDAD AL MES SIGUIENTE AL EN QUE SE HIZO EL GASTO O INVERSIÓN, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN VI, INCISO B), DE LA LEY DEL IVA.”

CRITERIO JURISDICCIONAL 83/2021. “RENTA. DEDUCCIONES PERSONALES POR GASTOS DE FUNERALES. RESULTA PROCEDENTE AUN CUANDO SE HAYA PAGADO EN EFECTIVO.”

CRITERIO JURISDICCIONAL 46/2022. “DEDUCCIONES PERSONALES. LOS GASTOS EFECTUADOS POR CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA (EMBARAZO) CONSTITUYEN HONORARIOS MÉDICOS DEDUCIBLES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 151, FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL ISR.”

CRITERIO JURISDICCIONAL 71/2022. “VALOR AGREGADO. DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR. ES ILEGAL LA RESOLUCIÓN QUE LA AUTORIZA PARCIALMENTE, EJERCIENDO LA FACULTAD DE GESTIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 22 EL CFF POR CONSIDERAR QUE EL IVA ACREDITABLE NO ES PROCEDENTE POR NO DEMOSTRAR LA MATERIALIDAD DE LAS OPERACIONES CON PROVEEDORES, CUANDO LA AUTORIDAD FISCAL NO EJERCE FACULTADES DE COMPROBACIÓN EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 22-D Y 42 DEL CÓDIGO MENCIONADO, PARA DETERMINAR ESA CIRCUNSTANCIA.”

CRITERIO JURISDICCIONAL 72/2022. “IEPS. DEVOLUCIÓN SECTOR PRIMARIO. ES ILEGAL LA RESOLUCIÓN QUE LA NIEGA AL CONSIDERAR QUE NO SE ACREDITÓ LA MATERIALIDAD DE LAS OPERACIONES Y AL ESTABLECER MAYORES REQUISITOS A LOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, NO OBSTANTE QUE CON LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN APORTADA EN LA SOLICITUD SE DEMOSTRÓ QUE SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE.”

CRITERIO NORMATIVO 3/2021/CTN/CN. “SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS O DE EJECUCIÓN DE OBRAS ESPECIALIZADAS. A TRAVÉS DEL SERVICIO DE CONSULTA ESPECIALIZADA PRODECON SÓLO EMITIRÁ UN PRONUNCIAMIENTO PARA ORIENTAR A LA PERSONA FÍSICA O MORAL (CONSULTANTE) SI ESTÁ O NO OBLIGADA A REGISTRARSE EN LA PLATAFORMA DE REGISTRO DE PRESTADORAS DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS U OBRAS ESPECIALIZADAS (REPSE).”

CRITERIO SUSTANTIVO 8/2021/CTN/CS-SASEN. “AVISO DE CANCELACIÓN EN EL RFC POR FUSIÓN DE SOCIEDADES. SU PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA CUANDO ES OCASIONADA CON MOTIVO DE UNA CAUSA DE FUERZA MAYOR, PROVOCADA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), QUE GENERÓ LA REDUCCIÓN DE CITAS ANTE LA AUTORIDAD FISCAL, ES UNA CIRCUNSTANCIA QUE ÉSTA DEBE VALORAR PARA DETERMINAR SU CUMPLIMIENTO.”

Lillyan Erysbel Fernández Pérez
Secretaría Técnica



PRODECON conmemora su

11 ANIVERSARIO

con la presentación de sus dos obras

Escanea para descargar



<https://cutt.ly/v5tnqX5>



Escanea para descargar



<https://cutt.ly/u5tnNrY>



NOTICIAS

PRODECON



Asume el
Mtro. Armando Ocampo Zambrano
el encargo de **Titular en Funciones** de la
Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

NOTICIAS

PRODECON

Declarara

fácil y a tiempo

Declaración Anual - Personas Físicas



Foto por Grisel Ismerai Jiménez Hernández

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (**Prodecon**) inicia una nueva etapa en la salvaguarda de los derechos de las personas pagadoras de impuestos con la incorporación del Mtro. Armando Ocampo Zambrano al asumir la titularidad de la institución y ponderar una visión de trabajo con perspectiva de inclusión, atención diferencial y enfoque social.

Acorde con el artículo 5 del Estatuto Orgánico de Prodecon, tras ser nombrado el pasado 3 de abril como Subprocurador de Asesoría y Defensa del Contribuyente, el Mtro. Ocampo Zambrano adquirió las funciones de Titular en Funciones y el compromiso de impulsar una atención profesionalizada, eficiente e imparcial al servicio de la población contribuyente, así como resolver con eficacia las solicitudes de Asesoría y Consulta que se le presenten.

De igual modo, fortalecerá en la institución el actuar con profesionalismo en la Representación y Defensa Legal de quienes pagan impuestos, promover la austeridad, transparencia y rendición de cuentas en todas y cada una de las actuaciones y procedimientos que realice la Procuraduría.

Los objetivos son claros: asegurar el ejercicio del derecho a la justicia en materia fiscal en el orden federal y abatir las causas que generan conflictos entre las autoridades fiscales y las personas contribuyentes, derivadas de la estructura del sistema tributario; lo anterior a través de la prestación de los servicios gratuitos que ofrece el *Ombudsperson* fiscal, como lo es la Asesoría, Representación y Defensa Legal; Quejas y Reclamaciones, y Acuerdos Conclusivos.

NOTICIAS

PRODECON



Foto por Nayeli Citlali Navarro Gascón

En **Prodecon** estamos convencidos de que su experiencia y especialización en materia administrativa fiscal durante más de 20 años, le permitirá cumplir con la responsabilidad, honestidad y compromiso que este organismo público demanda, al velar por los intereses de las personas contribuyentes.

Sumado a lo anterior, su *expertise* en amparo, derecho constitucional, en la defensa y promoción de derechos humanos, así como en la prevención, atención y reparación integral de daño a víctimas, en materia penal y conforme al sistema no jurisdiccional de protección a los derechos humanos; consolidan su voluntad por cumplir con los principios democráticos del Estado de Derecho con base en una renovada cultura contributiva que permita a la sociedad vivir

en condiciones de igualdad, paz y armonía para la construcción de un país más justo y equitativo.

En su labor dentro de la administración pública se destaca su designación como el primer Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, contribuyendo a la generación de atención victimal con enfoque diferencial, de justicia social y especializado en materia de derechos humanos, además de fungir como Subprocurador Fiscal Federal de Amparos de la Procuraduría Fiscal de la Federación y ser catedrático en diversas instituciones académicas.

Dirección de Comunicación Social

Conoce todo acerca del

Régimen Simplificado de Confianza

Personas físicas / Personas morales



Escanea para obtenerlo
<https://cutt.ly/DTRDkfr>



CASOS DE ÉXITO

en el área de *Asesoría*

Prodecon auxilió a una persona contribuyente a recuperar la retención del Impuesto Sobre la Renta, que de manera indebida le aplicó su retenedor por el pago de salarios caídos

En 2021, el contribuyente recibió por parte de su retenedor, el pago por salarios caídos derivado de la terminación de la relación laboral, por una cantidad aproximada de 11 millones de pesos, sin embargo, se le retuvo la cantidad de 3 millones, 825 mil pesos, toda vez que su retenedor le dio el tratamiento fiscal como ingreso ordinario por salarios.

Este *Ombudsperson*, analizó que al tratarse de un pago extraordinario no debía darse el mismo tratamiento fiscal que un ingreso ordinario por sueldos y salarios, por lo que el monto entregado tenía que sujetarse al

tratamiento de indemnización que establece el artículo 95 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta al tratarse de un pago por separación. Motivo por el cual se apoyó al contribuyente a presentar la declaración anual en la que se aplicó la mecánica de cálculo del artículo citado y posteriormente, se solicitó la devolución del saldo a favor de ISR, mediante un escrito y documentación probatoria.

Una vez que analizó los argumentos vertidos en el escrito, la autoridad fiscal, autorizó la devolución por 2 millones 703 mil pesos.

Con la asesoría de Prodecon, una persona contribuyente obtuvo la devolución del saldo a favor, en donde se reconoció el carácter exento de diversas prestaciones laborales obtenidas por el pago de pensión retroactiva

Como resultado de la estrategia implementada por esta Procuraduría sobre el tratamiento fiscal de los pagos retroactivos de pensión, mediante el servicio gratuito de Asesoría se apoyó a una pagadora de impuestos a detallar la integración de

las diversas prestaciones laborales que se contemplaron en su laudo laboral, donde se le reconoció como legítima heredera de los derechos laborales de su finado esposo y a recibir una pensión por viudez por los ejercicios retroactivos del 2014 al 2021 por la cantidad de \$2'573,846.00.

Por lo tanto, este *Ombudsperson* apoyó a la contribuyente a elaborar un escrito para precisar los montos de los ingresos gravados y exentos, en términos de la fracción IV, del artículo 93 de la LISR que no fueron considerados en su momento por parte del retenedor.

Al presentar su declaración anual del ejercicio 2021 y solicitar la devolución del saldo a favor, la autoridad fiscal emitió una resolución favorable en la que autorizó la devolución a la contribuyente por la cantidad de \$749,942.00.

Prodecon apoyó a una persona contribuyente para obtener su devolución del ISR del 2018, correspondiente al impuesto retenido en exceso por concepto de las subcuentas de ahorro para el retiro

Este *Ombudsperson*, a través de su servicio de Asesoría, apoyó a una persona contribuyente a recuperar su saldo a favor por concepto de Impuesto Sobre la Renta que le fue retenido en exceso al momento de retirar sus ahorros de las subcuentas de retiro, toda vez que la Afore le dio el tratamiento contenido en el capítulo IX “De los demás ingresos que obtienen las personas físicas” de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. No obstante, el monto que le fue entregado a la persona contribuyente debió sujetarse al tratamiento de un ingreso obtenido por la terminación laboral que establece el

artículo 95 de la citada Ley, motivo por el cual se le apoyó a solicitar un informe a la Afore para que indicara los conceptos pagados, así como el impuesto retenido y su determinación. Con dicho informe, **Prodecon** apoyó a la persona contribuyente a presentar la Declaración Anual y la solicitud de devolución del saldo a favor de ISR, mediante un escrito y documentación probatoria.

Una vez que analizó los argumentos vertidos en el escrito, la autoridad fiscal autorizó la devolución actualizada por \$87,916.00.

Seguimos atendiéndote en nuestras modalidades:



Asesoría Presencial



Asesoría Remota

Solicita cualquiera de nuestros servicios a través del portal oficial:
www.prodecon.gob.mx





CASOS DE ÉXITO

en el área de
Acuerdos Conclusivos

Contribuyente firma un Acuerdo Conclusivo donde acreditó la efectiva realización de las operaciones consistentes en publicidad, contratadas en el ejercicio de 2015

Durante la revisión de gabinete llevada a cabo a efecto de revisar las operaciones realizadas por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, la autoridad revisora en el oficio de observaciones comentó que la contribuyente dedujo los gastos que le había efectuado a uno de sus proveedores por la realización de las operaciones de publicidad; sin embargo, se advirtió que con la documentación exhibida durante el proceso de fiscalización, donde destacaban facturas, pólizas de registros contables, balanzas de comprobación mensuales, auxiliares de egresos y estados de cuenta bancarios, la contribuyente no logró demostrar que efectivamente se hubieran llevado a cabo los servicios de publicidad, aunado a que el citado proveedor durante la compulsión realizada, únicamente proporcionó CFDI emitidos a la contribuyente, fotografías de los servicios que presta y órdenes de compra de impresión de volantes, con los que pretendía acreditar la veracidad de las operaciones, sin embargo, la autoridad revisora refirió que no se acreditó que dichos servicios hubieran sido prestados, ya que no demostró las circunstancias de tiempo, modo y lugar; asimismo, no se advierte que dicho proveedor contara con personal, infraestructura y recursos para haber prestado el servicio.

En su solicitud, la contribuyente argumentó que, si bien es cierto, la autoridad revisora había llegado a la conclusión de que, con la documentación señalada en el párrafo anterior, no se le demostró que dicha contribuyente hubiera realizado de forma efectiva las operaciones con su proveedor, y que asimismo, dicho proveedor durante la compulsión practicada no proporcionó documentación con la que comprobara fehacientemente la prestación de los servicios celebrados con la contribuyente, así como tampoco acreditó las circunstancias de tiempo, modo y lugar mediante las cuales se prestó el servicio, también lo era que contaba con la documentación comprobatoria soporte correspondiente de dichas erogaciones, misma que reunía requisitos fiscales, por lo que solicitaba que la autoridad revisora le reconociera la deducibilidad de las mismas, dentro de la determinación del Impuesto Sobre la Renta a su cargo.

Para efecto de acreditar lo anterior, la contribuyente respecto de las operaciones celebradas con su proveedor persona moral, nuevamente exhibió diversa documentación entre la cual destacaban: **i)** contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre las partes por tiempo indefinido, **ii)** CFDI

emitidos por el proveedor con el concepto de “publicidad correspondiente a cada uno de los meses de 2015”, **iii)** transferencias bancarias, **iv)** estados de cuenta bancarios del proveedor, **iv)** cotizaciones de la gestión de campaña en medios digitales, **v)** resúmenes mensuales de campañas, **vi)** Registros contables; documentación e información que se encontraba administrada entre sí y con la que se había evidenciado las situaciones de modo, tiempo y lugar, en las cuales fueron realizadas dichas operaciones, elementos que, a su vez, permitieron conocer que el mencionado proveedor efectivamente prestó el servicio consistente en: “proporcionar el diseño de materiales para artículos y para servicios digitales relacionados con la

publicidad, así como el manejo y seguimiento de la publicidad en las redes sociales”, gastos que son estrictamente indispensables para el desarrollo de la actividad de la contribuyente, en virtud de que de esta forma, la contribuyente puede ser conocida por más personas y llevar a cabo la prestación de sus servicios.

De esta manera, la autoridad revisora y la contribuyente suscribieron un Acuerdo Conclusivo, en el que se reconoció que la contribuyente, por los pagos que le había efectuado a su proveedor persona moral por las operaciones consistentes en publicidad, sí resultaba procedente la deducibilidad de las erogaciones realizadas para efectos del Impuesto Sobre la Renta correspondiente.

Prodecon es testigo de la firma de un Acuerdo Conclusivo, en el cual una contribuyente acreditó la procedencia de las deducciones efectuadas por concepto de crédito incobrable, efectuado en el ejercicio de 2015

Durante la revisión de gabinete llevada a cabo a efecto de revisar las operaciones realizadas por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, la autoridad revisora en el oficio de observaciones señaló que la contribuyente en su declaración anual del ejercicio 2015, asentó deducciones por concepto de “*otros gastos nacionales*”, sin embargo, se advirtió que con la documentación exhibida durante el proceso de fiscalización entre las que destacaban facturas, pólizas de registro contable, balanzas de comprobación mensuales, auxiliares de egresos y papel de trabajo de la integración de dichos gastos nacionales, la contribuyente no lo logró demostrar a qué correspondía el gasto efectuado, así como que el mismo se encontrara debidamente amparado con un comprobante fiscal y finalmente se acreditara la forma de pago de dicho gasto.

En su solicitud, la contribuyente argumentó que, si bien, la autoridad revisora había señalado que dicha observación no tenía plenamente el concepto identificado, lo cierto, es que los mismos podían corresponder a activos fijos y/o deducción de inversiones, sin embargo, la contribuyente puntualizó que el concepto al que correspondía dicha observación eran “deducciones de cuenta incobrable en la cartera de créditos”, misma que había sido originada en cumplimiento al objeto social de la contribuyente, que es, otorgar todo tipo de créditos a favor de terceros; para lo cual aportó documentación comprobatoria con la que se señalaba que al identificar la imposibilidad de cobro se realizó el procedimiento establecido en el artículo 27, fracción XV del ISR vigente en el ejercicio revisado, para considerar dicha cuenta como deducible para efectos del ISR.

Para acreditar lo anterior, la contribuyente, respecto de las operaciones celebradas con su cliente persona moral, nuevamente exhibió diversa documentación entre la que destacaban: **i)** Registros contables, **ii)** Contrato de préstamo, **iii)** Pagares; **iv)** Demanda ejercida a la empresa moral a través de la autoridad competente; y **v)** Resolución del Tribunal Superior de Justicia emitida en el mes de mayo de 2016; no obstante la autoridad revisora señaló que existía discrepancia entre el monto señalado dentro del contrato de préstamo otorgado y el monto respecto del cual se había iniciado el procedimiento de cobro de deuda.

No obstante lo anterior, dentro del desahogo del procedimiento de Acuerdo Conclusivo se celebró una mesa de trabajo y diversas reuniones técnicas, que permitieron que la contribuyente, explicara la documentación e información aportada, misma que se encontraba adminiculada entre sí y con la cual se había evidenciado la trazabilidad de la operación, así como la discrepancia en los importes identificados por la autoridad revisora, y además se exhibieron los CFDI respectivos a dicha operación.

En consecuencia, a lo anterior, la autoridad revisora reconoció que dicha deducción, correspondía a una cuenta incobrable, la cual resulta ser procedente, en virtud de que la contribuyente le otorgó a su cliente un préstamo en cantidad total de \$3,000,000.00, y el mismo tuvo retraso en el pago por la cantidad de \$2,772,096.48, por lo que ante la imposibilidad de cobro, se comenzó un proceso judicial, respecto del

que la contribuyente en el ejercicio revisado no tenía sentencia definitiva, por lo que la contribuyente dedujo la totalidad del importe que a ese momento tenía como incobrable, no obstante, en mayo de 2016, se obtuvo sentencia favorable, y en virtud de ello, le fue entregado un cheque por la cantidad de \$999,013.03 y por la diferencia en cantidad de \$1,773,083.45 como embargo en propiedad, por tanto la contribuyente comenzó con el procedimiento correspondiente, en términos del artículo 27 fracción XV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y una vez que recuperó en el año de 2016, parte del crédito otorgado a su cliente, acumuló dicho importe en el ejercicio de 2016, por lo que, la autoridad concluyó que respecto del ejercicio de 2015, al no contar con la sentencia de mérito y tener la imposibilidad de cobro, efectivamente, se configuró como una cuenta incobrable, determinándose como una deducción procedente.

De esta forma, la autoridad revisora y la contribuyente suscribieron un Acuerdo Conclusivo en el que se reconoció que la contribuyente, respecto del crédito que le había otorgado a su cliente persona moral y respecto del importe por el que había presentado un atraso de pago, sí resultaba procedente la deducibilidad del mismo como crédito incobrable, para efectos del Impuesto Sobre la Renta correspondiente, aunado a que, respecto del mismo, se había iniciado el procedimiento establecido en el artículo 27, fracción XV del ISR vigente en el ejercicio revisado, para considerar dicha cuenta como deducible para efectos del ISR.



CASOS DE ÉXITO

en el área de *Quejas*

Conoce la estrategia de **Prodecon** para lograr que el SAT reincorpore al Padrón de Bebidas Alcohólicas a una persona contribuyente

Una persona moral acudió a Queja toda vez que el SAT le notificó la Constancia de baja en el Padrón de Bebidas Alcohólicas, en virtud de que uno de sus socios contaba con un crédito fiscal firme, no obstante, dicho adeudo había sido cubierto en atención a lo ordenado en la resolución de reducción de multas que el deudor presentó, aunado a que la autoridad recaudadora había emitido un oficio en el que informaba de la baja en sus sistemas institucionales.

Al rendir su informe la autoridad encargada del Padrón de Bebidas Alcohólicas refirió que de conformidad con lo establecido en la Regla 5.2.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2022, debía verificar que la persona moral que se encuentra inscrita al citado Padrón, los socios, accionistas, representantes legales y representantes autorizados contaran con la Opinión de Cumplimiento en sentido positivo, por lo que en el caso concreto no estaba en posibilidad de realizar la reincorporación de la persona quejosa en dicho padrón, puesto que su socio tenía a su cargo un crédito fiscal y su

Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales se encontraba en sentido negativo.

Por su parte, la autoridad recaudadora confirmó que, respecto al crédito fiscal determinado al socio de la persona quejosa, emitió resolución por la que determinó reducir en un 100% dicho adeudo derivado de una sanción, estableciendo como condición para que surtiera sus efectos que se efectuara un pago, el cual se realizó, por lo que dio de baja el adeudo.

Lo expuesto fue informado a la persona contribuyente quejosa, quien indicó que la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales de su socio fue actualizada en sentido positivo, por lo que presentó el trámite de inscripción al mencionado Padrón, cubriendo con los requisitos señalados en la ficha de trámite 23/IEPS "Solicitud de Inscripción al Padrón de contribuyentes de Bebidas Alcohólicas del R.F.C." contenida en el Anexo 1-A de la RMF vigente en 2022, resultando procedente su reinscripción.

Prodecon mediante su procedimiento de Queja, consigue que el SAT actualice sus sistemas y dé contestación al caso de aclaración presentado por una persona física

Una persona física acudió a Queja al verse imposibilitada para tributar en RESICO, puesto que al intentar migrar el sistema le arrojaba la leyenda “estimado contribuyente, te informamos que no puedes tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, ya que cuentas con características fiscales que no son compatibles” atribuyendo dicha situación a que fue socio u accionista de una persona moral, no obstante que se habían realizado las gestiones correspondientes para dejar de serlo; por lo que mediante caso de aclaración,

aportó la documentación que acreditaba que ya no era socio u accionista de dicha persona moral, solicitando migrar al RESICO a partir del ejercicio 2023.

Al rendir su informe, la autoridad remitió la respuesta al caso de aclaración e indicó que migró de régimen a la persona promovente para que tribute conforme al RESICO, tal como lo solicitó, por lo que actualizó sus sistemas, lo cual fue confirmado por la persona contribuyente.

Conoce la historia de éxito, donde el SAT actualizó las obligaciones fiscales a cargo de una contribuyente operadora de un consorcio petrolero

Una persona moral operadora de un consorcio petrolero, acudió a Queja toda vez que recibió un requerimiento de obligaciones omitidas relativo a la presentación de la declaración de “Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general” de enero 2022, no obstante que no estaba obligada a cumplir con dicha obligación, pues derivado de su actividad (exploración de hidrocarburos), se encuentra obligada a presentar la obligación bajo el esquema “ISR de contratistas y asignatarios de hidrocarburos”, lo cual había realizado; sin embargo, el portal del SAT no reconocía dicha presentación como válida, pues en su Opinión del Cumplimiento de Obligaciones del SAT seguía arrojando omisión en la declaración de “Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general” de enero 2022, ello pese a haber presentado diversos casos de aclaración a fin de que la autoridad corrigiera dicha situación, sin tener éxito.

Durante la tramitación de la Queja, se le sugirió a la persona contribuyente que ingresara un caso de Aclaración solicitando la baja retroactiva al 1 de enero de 2022 del pago provisional mensual de ISR personas morales Régimen General, a fin de que se realizarían los cambios correspondientes para que aparecieran las obligaciones a las que estaba afecta y, con ello, se actualizara la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, lo cual realizó y posteriormente en respuesta a dicho trámite la responsable informó haber realizado la actualización correspondiente de las características fiscales que la persona quejosa, sugiriendo que consultara su Constancia de Situación Fiscal a través de la página del SAT.

Al respecto, la quejosa confirmó lo señalado por la autoridad pues en su Constancia de Situación Fiscal ya no aparecía la obligación “pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general” y emitió su Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido positivo.

Una persona contribuyente, con el apoyo de Prodecon, presenta sus declaraciones provisionales de ISR aplicando el coeficiente de utilidad autorizado por la autoridad recaudadora

Una persona contribuyente promovió Queja en virtud de que, al intentar presentar las declaraciones provisionales del ISR de los meses de agosto a diciembre de 2022, el sistema le impedía aplicar el coeficiente de utilidad autorizado por la autoridad recaudadora a través del oficio respectivo, lo que generó la emisión de requerimientos de obligaciones relacionados con el incumplimiento en la presentación de las declaraciones.

Ante tal situación, **Prodecon** requirió a las autoridades señaladas como responsables para que emitieran un pronunciamiento, quienes al rendir sus informes señalaron que

la problemática de la persona contribuyente derivó de la omisión en la captura en los sistemas institucionales del número de oficio por el que se autorizó la disminución del coeficiente de utilidad; sin embargo, precisaron que dicha inconsistencia ya había sido subsanada, señalando que dejarían sin efectos los requerimientos de obligaciones que le fueron notificados.

En consecuencia, cuando la autoridad subsanó la inconsistencia que impedía a la persona quejosa presentar las declaraciones provisionales de ISR de agosto a diciembre de 2022, ésta pudo cumplir correctamente con sus obligaciones fiscales.

Prodecon logra que el SAT concluya la revisión de gabinete iniciada a una persona moral sin observaciones

Una contribuyente acudió a Queja derivado de que en el año 2022 la autoridad fiscalizadora le solicitó diversa información y documentación en ejercicio de sus facultades de comprobación, a fin de verificar el cumplimiento de disposiciones fiscales y aduaneras a las que se encontraba afecta como sujeto directo del Impuesto General de Importación, Impuesto al Valor Agregado y Derecho de Trámite Aduanero, así como de regulaciones y restricciones no arancelarias, relativas a las mercancías importadas a través de 51 pedimentos de importación; no obstante previo a ello (en el año 2021) dicha autoridad ya le había determinado un crédito fiscal por los mismos 51 pedimentos sujetos a revisión, desconociendo los fundamentos y

motivos por los que le fueron revisados en dos ocasiones (marzo 2020 y enero de 2022) los mismos pedimentos de importación, en ejercicio de diversas facultades de comprobación.

Ante tal situación, **Prodecon** requirió a la autoridad señalada como responsable para que rindiera un informe, considerando las manifestaciones y pruebas exhibidas por la persona contribuyente en la Queja, la cual en respuesta emitió un oficio a través del que le informó a la persona contribuyente la conclusión de la revisión iniciada en 2022, debiendo estarse a lo resuelto en la diversa resolución en la que ya se había pronunciado respecto a su situación fiscal por los aludidos 51 pedimentos de importación.

Prodecon logra que el IMSS realice en favor de una persona contribuyente en su calidad de patrón, la devolución de cuotas pagadas de forma indebida en el seguro de riesgo de trabajo

Una persona moral acudió en Queja solicitando que el IMSS en su carácter de organismo fiscal autónomo, autorizara la devolución de las cantidades que pagó en exceso por concepto de cuotas en el seguro de riesgo de trabajo del periodo de marzo de 2019 a febrero de 2020, ello considerando que la resolución por la que dicha autoridad rectificó el porcentaje de la prima con la que debía realizar el pago de las cuotas al referido seguro, fue declarada nula con motivo de un juicio de nulidad que promovió en contra de dicho acto administrativo.

Respecto a los hechos mencionados, el IMSS en su informe indicó estar realizando las gestiones correspondientes para determinar la prima en el seguro de riesgos de trabajo que

debía aplicarse al periodo del que la persona contribuyente solicitaba la devolución.

Posteriormente la autoridad fiscal solicitó mayor documentación para atender la “Solicitud de devolución de cuotas pagadas en exceso con motivo de la indebida rectificación de prima de riesgos de trabajo”, misma que aportó la persona promovente.

Finalmente, y derivado de la documentación exhibida por aquella, el IMSS, expidió a su favor las Notas de Crédito respecto de las cantidades que pagó en exceso por concepto de cuotas en el seguro de riesgo de trabajo del periodo de marzo de 2019 a febrero de 2020, para su aplicación en el pago de cuotas patronales subsecuentes.

Entérate de cómo Prodecon logró que el SAT actualizara sus sistemas institucionales para desvincular a una persona contribuyente persona física como socia o accionista de una moral

Una contribuyente persona física acudió en Queja manifestando que observó que en los sistemas del SAT seguía teniendo la característica de “Socio o accionista PF”, no obstante que desde mediados de 2022 dejó de tener dicho carácter y la persona moral de la cual era administradora presentó la “Solicitud de Actualización de Socios o Accionistas” respectiva, donde ya no estaba vinculada.

Asimismo, señaló que intentó presentar el “Aviso de actualización de actividades

económicas y obligaciones” a fin de darse de alta en el RESICO; sin embargo, el sistema del SAT no le permitió ingresarlo, pues le arrojaba una leyenda en la que se indicaba que contaba con características fiscales que no eran compatibles con dicho Régimen.

Derivado de la gestión realizada por esta Procuraduría con el SAT, se actualizaron los sistemas de la autoridad y la contribuyente pudo migrar al RESICO con efectos al 1º de enero de 2023.



CASOS DE ÉXITO

en el área de *Análisis Sistémicos*

Conoce el criterio de Prodecon sobre usuarios de comercio exterior que el SAT compartió

Esta Procuraduría, en ejercicio de sus atribuciones sustantivas, tuvo conocimiento de la afectación que enfrenta la población contribuyente, usuaria de comercio exterior, que debe pagar el importe del valor comercial en el territorio nacional de las mercancías importadas o internadas temporalmente, ante la imposibilidad material para que éstas pasen a propiedad del fisco Federal; toda vez que, al momento de requerir el pago o garantía, la autoridad actualiza el valor comercial de las mercancías, desde la fecha en que se emitieron los pedimientos de importación de la mercancía.

Ante esta afectación, se estimó necesario emitir un requerimiento al Servicio de Administración Tributaria (SAT), a través del que se le solicitó que informara en qué


momento debía actualizarse el valor comercial de las mercancías respecto de las cuales existe imposibilidad de que pasen a propiedad de la autoridad fiscal.

En respuesta, el SAT compartió el criterio de Prodecon, en el sentido de que la consecuencia legal establecida en el artículo 183-A, último párrafo de la Ley Aduanera, es una medida resarcitoria que se traduce en el pago sustituto ante la imposibilidad material de la autoridad de decomisar las mercancías y que pasen a propiedad del fisco Federal, por lo que, al no tener su origen en una contravención a la ley, no debe ser considerada como una sanción y, por ende, el cálculo del valor comercial de las mercancías debe realizarse sin actualizaciones ni recargos.

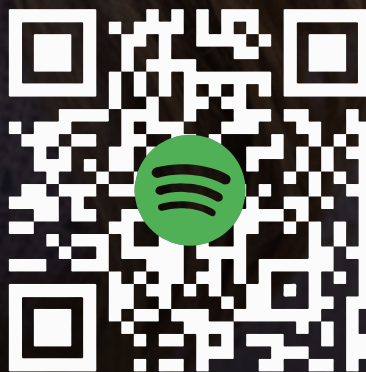
Solicita cualquiera de nuestros servicios a través del portal oficial:
www.prodecon.gob.mx



CLIPS Prodecon.tigo

 Spotify | Podcast Prodecon Oficial

¡Ahora podrás escuchar los artículos de nuestra revista!



Escanea con tu celular
para ingresar

<https://cutt.ly/H705bqA>

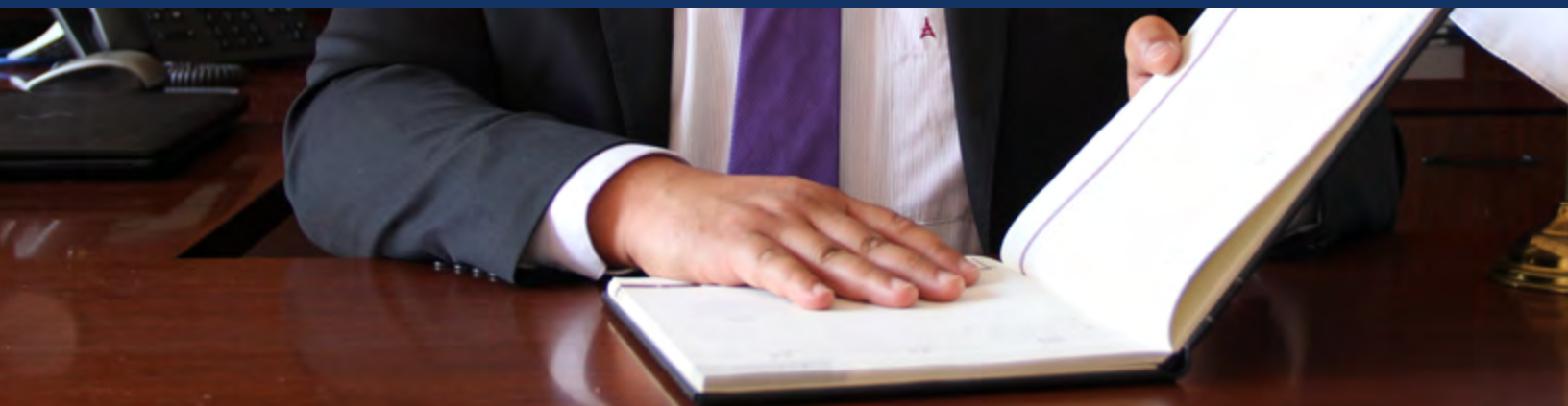


Foto de Grisel Jiménez

Crterios PRODECON

TERCERA SESIÓN ORDINARIA COMITÉ TÉCNICO DE NORMATIVIDAD

30 DE MARZO DE 2023

CRITERIO JURISDICCIONAL 20/2023

RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA. PROCEDENCIA. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36, DEL CFF, NO ESTÁ CONDICIONADA A LA EXISTENCIA DE UN CRÉDITO FISCAL, POR LO QUE SE PUEDE PROMOVER EN CONTRA DE UNA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE NEGÓ UNA DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR.

CRITERIO JURISDICCIONAL 21/2023

CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL. CANCELACIÓN. PROCEDE EL JUICIO DE NULIDAD EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE LA DETERMINA CUANDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 H-BIS SE AGOTÓ SIN ÉXITO.

CRITERIO JURISDICCIONAL 22/2023

CONDONACIÓN DE MULTA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA 2021 -ACTUALMENTE REDUCCIÓN DE MULTAS-). RESULTA ILEGAL LA RESOLUCIÓN QUE DEJA SIN EFECTOS SU AUTORIZACIÓN, ORDENA EL COBRO DE LA PARTE CONDONADA Y LA APLICACIÓN DEL IMPORTE CUBIERTO, SI LA AUTORIDAD FISCAL NO AGOTÓ EL JUICIO DE LESIVIDAD ANTE EL TFJA POR CONSTITUIR LA

PRIMIGENIA UNA RESOLUCIÓN FAVORABLE AL PARTICULAR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 36 DEL CFF.

CRITERIO JURISDICCIONAL 23/2023

PRESCRIPCIÓN. EL CÓMPUTO DEL TÉRMINO DE 5 AÑOS PARA LA EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE UN CRÉDITO FISCAL AUTODETERMINADO, RESPECTO DEL CUAL SE SOLICITÓ SU PARCIALIZACIÓN, COMIENZA A PARTIR DE LA FECHA DEL ÚLTIMO PAGO EFECTUADO Y NO ASÍ DE LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL LA AUTORIDAD INFORMA QUE SU SOLICITUD RESULTÓ IMPROCEDENTE Y LE REQUIERE EL ENTERO DEL REMANENTE ADEUDADO.

CRITERIO JURISDICCIONAL 24/2023

RENTA. DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR. LOS PAGOS DE JUBILACIÓN INCLUYENDO EL ESTÍMULO POR ANTIGÜEDAD PAGADOS CON POSTERIORIDAD A LA BAJA DE LA PERSONA TRABAJADORA DEBEN SOMETERSE AL TRATAMIENTO DE EXENCIÓN PREVISTO POR EL ARTÍCULO 93, FRACCIÓN XIII, DE LA LEY DEL ISR, ESPECÍFICAMENTE DENTRO DEL RUBRO "OTROS PAGOS".



Foto de Grisel Jiménez

CRITERIO JURISDICCIONAL 25/2023

RENTA. DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR. AL INGRESO POR CONCEPTO DE “GRATIFICACIÓN” QUE OBTENGA UNA PERSONA QUE HA ESTADO SUJETA A UNA RELACIÓN LABORAL EN EL MOMENTO DE SU SEPARACIÓN, LE CORRESPONDE EL TRATAMIENTO FISCAL PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 93, FRACCIÓN XIII Y 95 DE LA LEY DEL ISR POR CORRESPONDER A “OTROS PAGOS POR SEPARACIÓN”, PUES NO SE TRATA DE UNA GRATIFICACIÓN ORDINARIA OTORGADA EN FORMA GENERAL.

CRITERIO JURISDICCIONAL 26/2023

RENTA. SALDO A FAVOR. LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE PRIMA DE ANTIGÜEDAD ESTÁN EXENTOS CUANDO SON PERCIBIDOS POR LAS PERSONAS TRABAJADORAS QUE CUMPLAN CON LOS SUPUESTOS DE JUBILACIÓN, AUN Y CUANDO CONTINÚEN SU RELACIÓN LABORAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 150 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL ISR.

CRITERIO JURISDICCIONAL 27/2023

RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA. LAS DELEGACIONES REGIONALES DEL INFONAVIT TIENEN EL CARÁCTER DE AUTORIDADES FISCALES PARA REVISAR LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER INDIVIDUAL NO FAVORABLES A UNA PERSONA PARTICULAR, EMITIDAS POR LAS GERENCIAS DE RECAUDACIÓN

FISCAL DEL INSTITUTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 36, PÁRRAFO TERCERO, DEL CFF.

CRITERIO JURISDICCIONAL 28/2023

RENTA. DEVOLUCIÓN. ES ILEGAL SU NEGATIVA POR EL HECHO DE QUE LAS APORTACIONES COMPLEMENTARIAS DEBEN EFECTUARSE EN FORMA DIRECTA POR LA PERSONA TRABAJADORA A LA SUBCUENTA DE RETIRO Y NO A TRAVÉS DE RETENCIÓN VÍA NÓMINA POR PARTE DE LA PERSONA EMPLEADORA (RETENEDORA).

CRITERIO SUSTANTIVO 1/2023/CTN/CS-SPDC

AVISO DE CANCELACIÓN EN EL RFC POR FUSIÓN DE SOCIEDADES. ES ILEGAL QUE LA AUTORIDAD FISCAL RESUELVA SU IMPROCEDENCIA ARGUMENTANDO EL SUPUESTO INCUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN RELATIVA A QUE LA SOCIEDAD FUSIONANTE MANIFIESTE QUE ASUME LA TITULARIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD FUSIONADA, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, SIN ESPECIFICAR LA FICHA DE TRÁMITE O FUNDAMENTO LEGAL APLICABLE.



Escanea para consultarlos
<https://cutt.ly/843d7V3>

Conoce todo acerca de

Complemento

Carta Porte

Escanea para obtenerlo
<https://cutt.ly/ISqQh7l>





“La violencia contra la mujer es quizás la más vergonzosa violación de los derechos humanos. No conoce límites geográficos, culturales o de riquezas. Mientras continúe, no podremos afirmar que hemos realmente avanzado hacia la igualdad, el desarrollo y la paz.”

Kofi Atta Annan

El 8 de marzo se conmemora, en México y en diferentes países del mundo, un hecho trascendental e histórico sobre los derechos laborales, sindicales y sufragistas de las mujeres; así como también sobre la eliminación del trabajo infantil. Tiene su origen en la fábrica “Textilera Cotton” en Nueva York, Estados Unidos, cuando el 8 de marzo de 1909, trabajadoras

textiles se declararon en huelga pacífica como demanda de la explotación y malas condiciones laborales a las que estaban sometidas. Su pliego petitorio consistía principalmente, en reducir su jornada laboral, tener un salario igual al que percibían los hombres que hacían las mismas actividades que ellas y tratos más dignos. Las costureras, al no desistir de sus exigencias, fueron encerradas en la fábrica e incendiadas, situación que provocó que 129 mujeres murieran calcinadas.

En homenaje a estas mujeres textiles, durante el Encuentro de Mujeres en Copenhague (1910), se estableció el 08 de marzo como el “Día Internacional de la Mujer”; sin embargo, fue hasta el año 1975 en la Asamblea General de las Naciones Unidas que se constituyó formalmente.

Es importante señalar que, esta fecha, más que ser una celebración, es un día que invita a la reflexión de los desafíos y avances que han tenido las mujeres y las niñas con relación a sus derechos políticos, sociales y económicos, así como en temas de discriminación, trato igualitario y eliminación de la violencia ejercida contra de ellas.



¿Sabías qué?

El primer país que permitió a las mujeres ejercer su derecho al voto fue Nueva Zelanda en 1893. Sesenta años después, en 1953 se les otorgó a las mexicanas el derecho a votar y ser votadas.

85 AÑOS EXPROPIACIÓN PETROLERA

18 • MARZO • 2023



GOBIERNO DE
MÉXICO

Lázaro
Cárdenas



“Gobierno o individuo que entrega los recursos naturales a empresas extranjeras, traición a la patria.”

Lázaro Cárdenas

El fin de la Revolución mexicana, así como la promulgación de la Constitución de 1917, marcó un cambio importante en la política del país; no solo por el reconocimiento, respeto y protección de los derechos sociales como la educación o el trabajo, sino porque se le otorgó al Estado mexicano la potestad para controlar diversos recursos naturales con que cuenta el territorio nacional (minerales, metales, metaloides, yacimiento de piedras preciosas, entre otros).

Lo anterior, ocasionó que, por más de 10 años, se generaran conflictos entre los gobiernos y las empresas extranjeras dedicadas al petróleo, derivado de que éstas últimas, aseguraban tener el dominio de los recursos naturales de este país, antes de que se aprobara la Carta Magna de 1917.

En este contexto, y con la llegada del general Lázaro Cárdenas, la disputa creció, lo que ocasionó que la postura de las empresas fuera más dura e injusta con el gobierno Cardenista y con los trabajadores dedicados al ramo petrolero. Es así que, para el año de 1936, surgió el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República mexicana con la intención de crear un contrato colectivo de trabajo que estipulaba mejores condiciones económicas, 40 horas de semana laboral, pago salarial durante enfermedades, indemnización a sus familias por muerte o incapacidad, salario mínimo de cinco pesos, jubilaciones, entre otras.¹ Ante la negativa de las compañías a firmar el convenio, en 1937 los trabajadores del ramo estallaron una huelga generalizada.

Como consecuencia de este movimiento, la economía de México se vio severamente afectada, debido a que los gobiernos extranjeros retiraron sus productos crediticios y sus depósitos bancarios; lo que provocó una grave crisis económica en el país. Por esta razón, se les pidió a los trabajadores que desistieran de la huelga, para que instancias como la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, y después la Suprema Corte de Justicia, determinaran lo concerniente al caso de las demandas del Sindicato. Ante la negativa de las empresas para acatar las resoluciones de las autoridades, el día 18 de marzo de 1938 se dio a conocer el decreto por el que se expropiaron los bienes de las compañías petroleras; así la industria petrolera pasó a convertirse en propiedad de los mexicanos; por lo que se tendría el control de la producción y comercialización del petróleo en todo el territorio nacional.



¿Sabías qué?

Durante la expropiación petrolera, ciudadanos mexicanos entregaron a Cárdenas, gallinas y alcancías de puerquitos para que el mandatario pudiese pagar la nacionalización del crudo.

¹ http://www.uam.mx/difusion/casadel tiempo/08_iv_jun_2008/casa_del_tiempo_eIV_num08_02_07.pdf



NATALICIO
Benito Juárez

“Libre, y para mí sagrado, es el derecho de pensar... La educación es fundamental para la felicidad social; es el principio en el que descansan la libertad y el engrandecimiento de los pueblos.”

Benito Juárez

El 21 de marzo de 1806, en un pueblo llamado San Pablo Guelatao, Oaxaca, nació Benito Juárez. Al provenir de padres indígenas Zapotecos y humildes, tuvo que estudiar por cuenta propia, hasta que en su juventud llegó a la ciudad de Oaxaca, donde terminó sus estudios como licenciado en Jurisprudencia en el Instituto de Ciencias y Artes de Oaxaca, institución de la que sería rector más adelante.

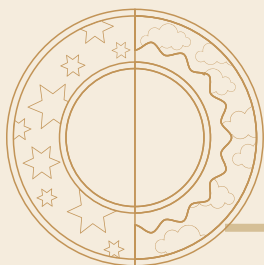
Dentro de su trayectoria profesional, llegó a ser un abogado prestigiado, convirtiéndose así, en un prominente político. Para 1847, Juárez ya había sido Regidor del Ayuntamiento de Oaxaca, diputado del Congreso de su estado, diputado por el estado de Oaxaca en el Congreso de la Unión, así como, gobernador de su territorio natal. En 1855 fue nombrado ministro de Justicia e Instrucción Pública, para el año 1857 fue electo presidente de la Suprema Corte de Justicia y meses después asumió el cargo de presidente de México de 1857 a 1872.

Entre sus logros más relevantes se encuentran:

- Procuró la estabilidad económica.
- Reconstruyó el Palacio de Gobierno.
- Fundó la primera escuela rural.
- Expedió la Ley de Justicia, llamada la Ley Juárez, en la que se abolieron los fueros y los privilegios militares y del clero.
- Defendió la Constitución de 1857.
- Enfrentó la intervención francesa y el Imperio de Maximiliano.
- Expedió las Leyes de Reforma que establecían la independencia del Estado respecto a la iglesia.
- Firmó un decreto para la suspensión del pago de la deuda externa.
- Estableció las bases sobre las que se funda un Estado laico y la República Federal Mexicana.

Al ser reconocido por lograr la independencia y soberanía de la nación ante la invasión francesa, además de inspirar a varios países de América Latina por su lucha, en 1873 fue nombrado “Benemérito de las Américas”.

Muere el 18 de julio de 1872, en la Ciudad de México.¹



¿Sabías qué?

El equinoccio de primavera comienza el 20 o 21 de marzo en el hemisferio norte y el 22 y 23 de septiembre en el hemisferio sur.

¹ <https://www.cndh.org.mx/noticia/natalicio-de-benito-juarez#:~:text=Benito%20Juarez,en%20San%20Pablo%20Guelatao%2C%20Oaxaca.https://www.google.com/search?q=cosas+importantes+que+hizo+benito+ju%C3%A1rez&oq=Cosas+relevantes+que+hizo+&aqs=chrome.1.69i57j0i22i30i625l4j0i22i30j0i22i30i625l4.19359jj15&sourceid=chrome&ie=UTF-8>
<http://www.priags.org/efemerides/efemeride.aspx?y=5328>

inscríbete
al RFC

¿Tienes
18 AÑOS
o más?

PRODECON

continúa su campaña "Inscríbete al RFC" para apoyar a personas mayores de 18 años en el proceso de inscripción.

Ingresa a nuestro microsítio para informarte y aclarar dudas sobre este deber como personas contribuyentes.



Escanea e ingresa al microsítio:
www.inscríbete-al-rfc.org

**FÁCIL
Y SEGURO**

sin obligaciones
ni sanciones

En **PRODECON**
protegerte es **nuestra misión**



CULTURA



El Circo se considera uno de los espectáculos más populares en todo el planeta, es una función donde todo es posible; representa la entrada a un mundo de fantasía donde la magia se hace realidad para ser disfrutada por todos los integrantes de una familia.

La palabra “circo” es de origen griego y con ella se hacía referencia a todas las actividades dedicadas al entretenimiento donde asistía todo el público en general.

Los registros más antiguos del origen del Circo los podemos encontrar en el año 3,000 a.C., en China, India, Mongolia y Egipto, donde ya se practicaban algunos actos circenses como el malabarismo, equilibrio, contorsionismo y acrobacias. El Circo más conocido en la historia mundial fue en la época romana con los Circos Romanos, en ellos se realizaban espectáculos públicos, tales como las luchas de gladiadores, competencias ecuestres y de carros, así como lo vimos en la película “Gladiator” protagonizada por Russell Crowe.



Foto por Beckyphan y Miikka Luotio en Unsplash

En el México prehispánico también existieron distintas manifestaciones circenses, en la cultura Olmeca se encontraron las estatuillas del “acróbata”; con los aztecas se tienen registros de los *xocuahpatollin*, quienes eran especialistas en hacer malabares con los pies y, también a los matlanchines o Voladores de Papantla, quienes ejecutan una complicada danza aérea que desafía a la gravedad.

El Circo moderno llegó a nuestro país en 1808, pero no fue sino hasta 1841 cuando en la ciudad de Monterrey se presentó una función llamada “El Circo Olímpico”; para hacer posible este espectáculo Don José Soledad Aycardo tuvo que pagar una licencia de cinco pesos para montar este espectáculo. Don José Soledad, también conocido como “Don Chole”, es reconocido como el primer payaso mexicano, fue de los primeros artistas ambulantes en pintarse la cara de blanco y lo hacía con harina; además fue acróbata, titiritero y realizaba suertes ecuestres.

En la actualidad podemos disfrutar de espectáculos circenses sofisticados, como el Cirque du Soleil; internacionales, como el Circo Chino de Pekín; de gran tradición, como el Circo Atayde Hermanos; en fin, siempre habrá un circo para todos.

La magia del circo inicia con su llegada a cualquier ciudad o pueblo; sus personajes, colores, música y alegría, son un deleite para chicos y grandes. Un espectáculo que ha ido creciendo con el tiempo y que se resiste a morir.

Rocio Vargas Galván
Enlace de Cultura Contributiva

Foto por Jo Kassis en Pexels





Cuéntanos tu historia

“ Mi hijo Oliver amó los peluches y los perros. El mundo se vino abajo cuando a Oli le detectaron leucemia. Él decía que “el perro echado” lo protegía de los doctores que punzaban su columna. Lo metíamos a escondidas al hospital cuando le realizaban sus quimioterapias.

Al final, Oli se fue al cielo y yo me quedé aquí en la tierra con su perro echado.¹ ”

Esta conmovedora historia y su tierna almohada forman parte de una exposición itinerante que se exhibe en el Museo de las Relaciones Rotas. En él podrás encontrar más de 90 piezas alusivas a rupturas, diversas expresiones de amor y sentimientos, así como pérdidas de diferentes tipos; algunas de ellas provenientes de México y otras más de diversos puntos del mundo.

El Museo de las Relaciones Rotas inició en Croacia en 2006, fue conceptualizado por Olinka Vištica y Dražen Grusbišić, desde entonces inició una gira a nivel internacional, presentando en 34 países un total de 59 exposiciones. El acervo de este museo es el resultado de una selección de las donaciones recibidas en México, junto con otras que fueron recolectadas en todo el mundo.

En esta peculiar exposición, encontrarás diversos objetos relatando su propia historia: “Un contenedor de lágrimas”, “El jarrón de los 577 días”, “Cariñito (vestido de novia)”, “Botella con gotas de perfume”, “Un zapato de tacón de aguja”, “Pin de oro”, “Cenizas”, “Escoba”, “receta de mole”... son algunos de los objetos cuyas historias te llegarán a lo más profundo de tú corazón, te harán experimentar sentimientos encontrados y, porque no, se te escaparán algunas lágrimas y suspiros.

¹ Historia tomada del Museo de las Relaciones Rotas, el nombre de esta pieza, así como su historia es “Perro echado”.



Unos lentes rotos que narran la historia de los abusos hacia una mujer, una serie de tres fotografías de una joven que tras un error médico literalmente se quedó sin sonrisa, ya que perdió el movimiento natural de la cara, pero ahora sonríe con el alma; un oso de tela hecho con la ropa favorita de Pepe, quien a sus 25 años falleció a causa de una insuficiencia renal y una funda protectora contra agua en la que una enfermera de un hospital en Ecatepec introducía su celular para prestarlo a los pacientes graves contagiados de COVID-19 y éstos pudieran despedirse de sus familiares, forman parte de una colección que nos hace reflexionar y tener más empatía con personas que, aunque son unas perfectas desconocidas, en algunos casos nos podemos ver reflejados.

En la última sala hay un espacio llamado Cuéntanos tu historia, en donde, si te armas de valor, puedes tomar papel y pluma para narrar y compartir alguna anécdota y después colgarla.

La entrega de todos los objetos se traduce para el donante como un cierre de ciclo, un duelo en el que acompañamos a alguien a quien tal vez nunca conoceremos; pero también nos muestra la fuerza que puede tener cada ser humano para seguir adelante, ser mejor persona, alejarse de situaciones tóxicas y decir “borrón y cuenta nueva” que hay mucho por vivir.

El museo está ubicado en Colima #145, Colonia Roma Norte; en esa banqueta, podrás ver que en las jardineras hay muchos candados; esto obedece a que el Museo te hace la siguiente invitación: “El MODO te invita a manifestar tu amistad o amor de una forma auténtica y divertida, en la herrería del Museo cuelga con tu amigo o pareja un candado con sus nombres e iniciales, depositen la llave en nuestro buzón de hierro y sellen su relación para la eternidad”.

Te recomiendo que vayas con bastante tiempo, el recorrido dura alrededor de una hora. Primero debes comprar tu boleto (\$60 pesos general, estudiantes e INAPAM \$30 pesos), y en él te indican el horario en el que te toca acceder (los grupos entran cada media hora).

¿Tienes algún objeto cuya historia te impida deshacerte de él? Sin lugar a duda, debes visitar esta exposición y si te atreves, cuéntanos tu historia.



Prodecon Peques

Feliz día de la niñez mexicana

La celebración del 30 de abril es para reconocer lo valioso que somos las niñas, niños y adolescentes en el presente y futuro de nuestro país.

La conmemoración del Día de la Niñez surge el 20 de noviembre de 1959, cuando en una reunión de la Asamblea General de la ONU se decidió reafirmar los Derechos Universales de la Infancia en todo el mundo.



Cada país en el mundo ha elegido una fecha diferente para celebrar a sus niños, niñas y adolescentes; en México esta celebración se realizó por primera vez el 30 de abril de 1924, desde entonces este día se realizan diversas actividades para la promoción y difusión de los derechos de la niñez en nuestro país.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes publicada el 4 de diciembre de 2014¹, nos reconoce como titulares de derechos:



DERECHO a la igualdad



DERECHO a la alimentación



DERECHO a jugar



DERECHO a tener una familia



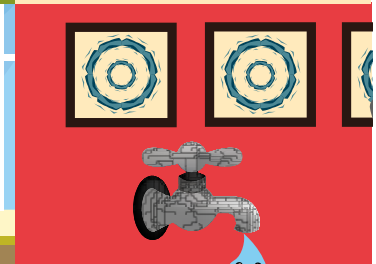
DERECHO a la libertad de expresión



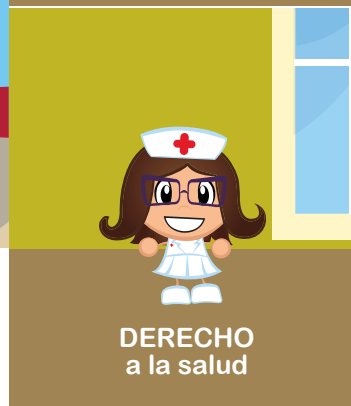
DERECHO a la seguridad



DERECHO a la educación



DERECHO al agua



DERECHO a la salud



DERECHO a la identidad

1 CNDH (2014, 04 de diciembre) Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-08/Ley_CNNA.pdf

Descarga nuestra publicación **GUÍA: MI FORMACIÓN TRIBUTARIA**

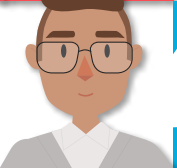


Escanea para descargar <https://cutt.ly/P5tcOez>

JUVENTUD y los impuestos



¿Vas a buscar
TRABAJO?



¿Quieres ASOCIARTE
y formar tu propia
empresa?

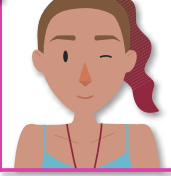


¿Quieres trabajar
por TU CUENTA?

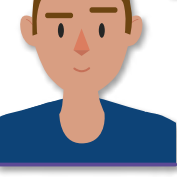


¿Quieres
EMPRENDER?

¿La CAUSA SOCIAL
es lo tuyo?



¿Tu negocio es
por INTERNET?

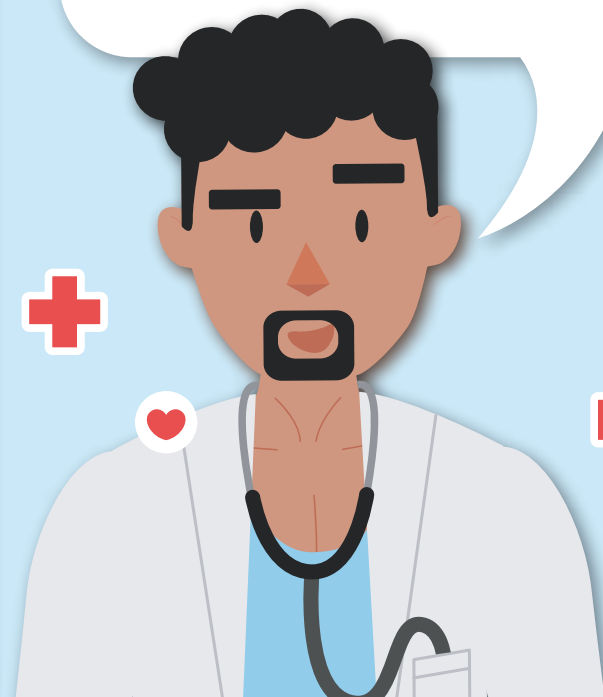


¿Tienes
otros INGRESOS?

Día Mundial de la Salud



El 7 de abril se celebra el Día Mundial de la Salud. La Asamblea Mundial de la Salud proclamó esta fecha para recordar la fundación de la Organización Mundial de la Salud en 1948.



Todo lo que necesitas saber,
pero temías preguntar...

Según datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)¹, México ocupa el primer lugar entre los miembros de este organismo con el mayor número de población con sobrepeso y obesidad en mayores de 15 años.



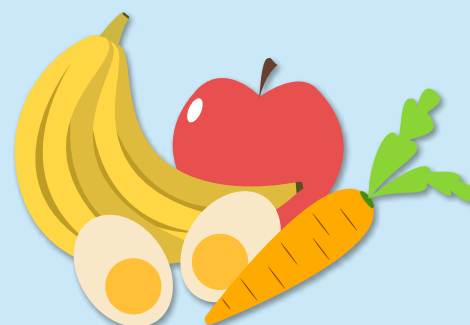
Como una medida para mejorar la salud de los mexicanos, se implementó el Impuesto Especial sobre Productos y Servicios (IEPS), este impuesto forma parte de la Estrategia Nacional para la Prevención y Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes.



¹ OECD (2023), Overweight or obese population (indicator). doi: 10.1787/86583552-en. Consultado el 21 de febrero de 2023 en <https://data.oecd.org/healthrisk/overweight-or-obese-population.html>



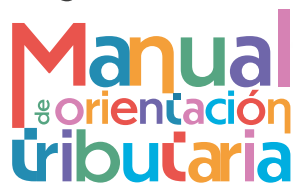
El gravamen del IEPS se paga por la enajenación e importación de ciertos productos, tales como: gasolina, diésel, bebidas alcohólicas, cerveza, tabacos labrados, refrescos, comida chatarra, entre otros bienes, así como por la prestación de ciertos servicios.



Los beneficios en la salud de las y los mexicanos que se tendrán por el IEPS son a largo plazo, pues los resultados se verán reflejados en los años siguientes.

La mejor manera de celebrar el Día Mundial de la Salud es teniendo buenos hábitos alimenticios y hacer ejercicio.

Descarga nuestra edición



Escanea para descargar

<https://cutt.ly/y5tce0c>

Conoce todo acerca de

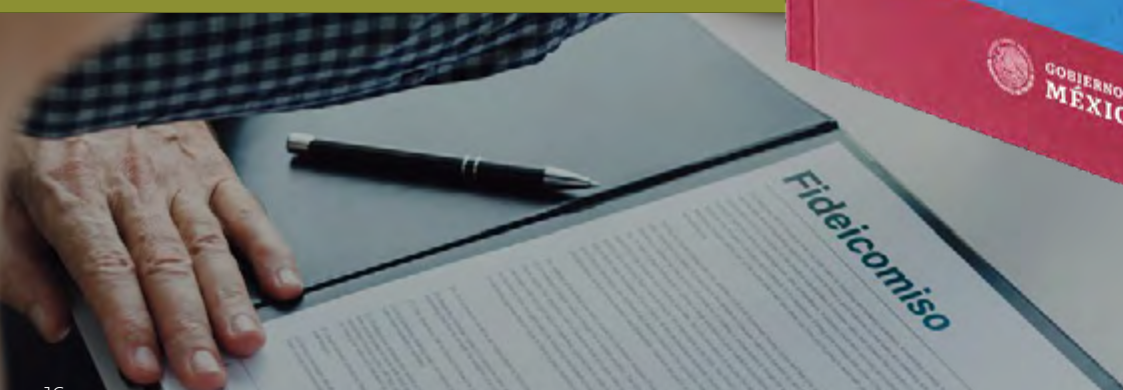
EL BENEFICIARIO CONTROLADOR EN EL SISTEMA TRIBUTARIO MEXICANO: ALCANCES Y EFECTOS JURÍDICOS

PRODECON
pone a tu disposición su
libro

Escanea para obtenerlo



<https://cutt.ly/c5tvfpb>



Servicios de PRODECON

Seguimos atendiéndote
en nuestras modalidades:



Asesoría Virtual



Asesoría Presencial



Delegaciones

Ubica la oficina de **PRODECON** más cercana

www.prodecon.gob.mx/index.php/home/delegaciones



Teléfonos

55 1205 9000

800 611 0190



Correo electrónico

Esríbenos sobre cualquier duda en materia fiscal

atencionalcontribuyente@prodecon.gob.mx



Agenda tu cita

Programa tu asesoría vía remota o de forma presencial

www.prodecon.gob.mx/index.php/home/citas



Chat en línea

Esríbenos a través de nuestro portal oficial

www.prodecon.gob.mx

Horario de atención de 9:00 a 15:00 horas





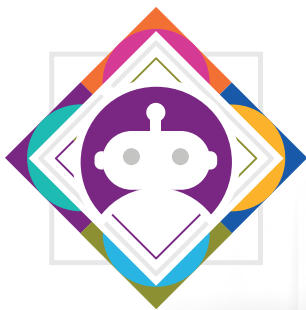
Libros

Consulta obras digitales interactivas que tienen como propósito fomentar la cultura contributiva en las nuevas y futuras generaciones.



Tutoriales y formatos

Ofrecemos tutoriales de orientación de cómo requisitar una solicitud para que **PRODECON** brinde sus servicios o cómo llenar formularios de diversos escritos, solicitudes y medios de defensa que pueden utilizar las y los contribuyentes para proteger sus derechos.



Prodebot

Es un asistente virtual para atender dudas o problemáticas en materia fiscal.



PLATAFORMA **KABIL** DEFENSA TRIBUTARIA

PRODECON pone a tu disposición algunas herramientas para fortalecer tus derechos y garantías como contribuyente.



Escanea e ingresa al microsítio
www.kabil-defensa-con.org

